Año de 1683

N. 68

Dies
LOGVARI
AMODEM
MEMTAY

100
200
100
149
149
505
56

de

Libro de Acuerdos del Ilmo
Sr. Gral. de Justicia de
Sevilla de este año
Sentencias de 1683

Domingo Marchena

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Mansilla del Conzejo en primero de[l] mes de henero de mil y seiszientos y ochen-
ta y tres años se juntaron a cab[ild]o justicia y regimi[en]to
y procuradores desta v[ill]a de Mansilla como lo an de
uso y costumbre es a saber
justicia el s[eñ]or lic[encia]do don Juan de mesa [illegible] [illegible]
como [illegible] desta v[ill]a de Mansilla
don [illegible] [illegible] y [illegible] mayor
don Ant[oni]o Ramirez de [illegible] [illegible] mayor
como [illegible] [illegible] y regidores
de Villamor [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
que se [illegible] [illegible] como [illegible] y costumbre
en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
como [illegible] y efectos que [illegible] declara
rados para [illegible] dia [illegible] fin de [illegible]
deste [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y de [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] se [illegible] [illegible]
[illegible] y los que se [illegible] [illegible] [illegible]

Henero

Para [illegible] de henero de [illegible] [illegible]
guerrero [illegible] alguazil mayor

Hebrero

Para [illegible] de hebrero de [illegible] [illegible]
Ramirez de [illegible] [illegible] mayor

Marzo

Para Ames de Marzo salio Padrinos
Don Esteban de Armillo y Ezquerra

Abril

Para Ames de abril salio Padrinos
Don Alonso de Villegas y Guesta y Cuebas

Mayo

Para Ames de Mayo salio Padrinos el Alcalde
Carrosa y Romarate

Junio

Para Ames de Junio salio Padrinos
Don Juan Guerrero Cano y Aguirre y mas

Julio

Para Ames de Julio salio Padrinos
Don Domingo de Segura y Ames y mas

Agosto

Para Ames de Agosto salio Padrinos
Don Esteban de Armillo y Ezquerra

Septiembre

Para Ames de Septiembre salio Padrinos
Don Alonso de Villegas y Guesta y
Cuebas

Octubre

Para Ames de Octubre salio Padrinos
el Alcalde de Carrosa y Romarate

Noviembre

Para Ames de Noviembre salio Padrinos
Don Juan Guerrero Cano y Aguirre y mas

Diezmos

Para Jueces de diezmos se nombraron a Don Fran.co Ximenez de la Rosa y a Diego Ma.s

Diputado de Aguas

Nombraron Diputado de aguas a Don Cristoval de Ramos Romilla y Higuera

Diputado de Cortas

Por diputado de cortas de las de Heras Juan Rey y por otro ambos y bedados del tez.no y Ant.o de Sant.a Hermandad Diego Lamosa y a Alonso de Ximenez que de este Cab.do tiene deuso y costumbre de esperada y guardada de tiempo inmemorial a esta parte y se pregone cada un año por Personas para el Pueblo y Jurisdiccion de los Frutos que van declarados para este presente año desde el primero de Junio en adelante hasta fin de dicho del Jun.o siguiente de la costumbre nombraron a los Hdes.

Azeite

Por bedores de los molinos de azeite nombraron a Juan Agudo a Diego de Alcalá

Alarifes

Por Alcaldes de la obra de la Canilleria de los Reyes de Jaen nombraron a Miguel de la Cruz y a Antonio Remiguez maestros de la Canilleria

Cangineria

Por Alcaldes de la Cangineria de Jaen de los Reyes nombro a Joseph Romelez de Leon y a Diego

Zapatero

Por Alcalde de la Zapatería de Jaen a

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de sus oficios nombraron a Antonio garriaz ron de la Vasquezuela

Alcaldes

por aprouadores de las heredades de Ramos del termino de Ramilla de dichos de San Juan de los Posesiones nombraron a Diego de Rojas de Antonio de Acosta moreno

Fiel de Pesos

para fiel de pesos se nombro a Juan de Ramirez vecino de Ramilla de la parte Diaz de Rabomillos

Mayordomos

por Alcaldes Mayordomos de Haceda de los Ramos de sus oficios se nombro a los de Ramosa y Miguel de Ramosa hermanos

Hornos de los

por Alcaldes y fieles de los hornos de los Ramos de sus oficios se nombro a nicolas ximenez pramilla y Juan de la

Contraste

para Contrastes de pesos y medidas se nombro a Diego Sanchez de agnaio

Sastres

para Alcaldes de los sastres de los Ramos de sus oficios se nombro a Luis de Rojas y la Viuda de Rojas vecinos de Ramil

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Canena

Por alcalde delas fuerzas de Sant Senorbio a Antonio muñoz vez.o de Sant Diego Juan de Lacuña alcaiz

Villa Elgan

Por beedores delos mismos elgan de Sevilla se nombraron Miguel lopez de Nagoño y Bernardino Sanchez

Villa Longue

Por beedores de los mismos de una de Sant Senorbio Pedro de aguilar y Bernardino Sanchez

Coriancho

Por Alcaldes y beedores de Sricoriancho Senorbio a Antonio garcia grande y Blas Ruiz de la

Fuen Semilana

Por Alcalde delagua de la fuente Semilana Senorbio a Juan Romo de la Peña de la

Fuen Tezagillo

Por Alcalde de Agua de la fuen Tezagillo Senorbio a Martin Sanjuan vez.o de Sant

Cumadero de Semilla

Por Alcalde de agua de Cumadero de Semilla Senorbio a Juan ortiz de Ortiz

Lo Ynado de Sevilla

Por Alcalde de Alagna de lo Ynado de Sevilla
Nombro a Antonio Agaua Heinado

Lamasa

Por Alcalde de la Alagna de Lamasa nombro la
Lua Juan ximenez de Ortega

Almedinilla

Por Alcalde de Alagna de la Almedinilla
nombro el Bernardo ruiz ma Alagon

Fuente de Carzores

Por Alcalde de Alagna de la Fuente de Carzores
nombro el Juan Moriano

Todos las quales de las personas en la forma
y manera fenida en el mundo Relaxo dispuesto
los dos mas bastantes, Alegres y Juntamente da mi
Jun y poder de hacer el dicho Alcalde y los Alcaldes
de el Poder y facultad en forma para que
los puedan usar y exercer en que segue fan
los Pueblos

Maestro del Carzes

Nombraron por maestro del Carzes de Sevilla
el Dn Diego Antonio madrigal vecino de Granada
Para que se exerza en el dicho Poder. En otorgo
ran de forma como dicho es que quiere segun
y con las que he mencionado y que deue auer y
gozar el Hauiendo usar del
Carzes y Alcaldes dispuesto carzes de
Fuente Ovejuna

Diputado de guerra

Nombraron por diputado para que en el Consejo general en la arriba a todas las cosas que se tomaren en este presente año de la guerra de su Majestad y Rey Nuestro Señor que Dios guarde, a don Diego de Manzora para tomar a su cargo el poder y comision que de dicho señor se le diere y para que se le pague la dieta de su trabajo.

Comisario de la tierra del corregimiento

Nombraron por comisario diputado de la tierra del corregimiento que sea de su cargo el mundo que se le tendra este presente año a don Juan Ramirez de Salazar para que en nombre general en la arriba y de Cangas Tinta ciudad de Mazelebidad de la tierra y minas de San Firmo Serrano y que ella obligado de la villa este le otorgue este presente año para su servicio de su diputacion. Se le de poder que se le diere para que pase los gastos de su dieta este se ocurra por su diputacion en junta en la arriba de su gente del Consejo de la diputacion que se le debe mientras de los diputados que se le otorgaren tambien otros tomas de que se le diere cada de Sibran en el area de Sasa Sean Pregnos de don Juan y cada el dicho diputado se le otorgare con el comisario cada ciudad que se le otorgare otorgando a favor de su dicha area con su dicho dicho que se le otorgare se le otorgare la prueba de su diputado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISSIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que tiene en la dicha villa a de buenos
con pago cada que la acuerden de hazer
para que se remita a los R.s Consejos
y Cancillerias de Valladolid y Granada
mi Sello a este la dicha di jurar de la dicha
don Bando Ponniez y se vada a este
cadena di jura en
cada dia
y el mes lo cual se cumple a los
Romanos

Don Fran.co de Ochoa Guerrero
Fuentes y Berdaño

Don Fran.co Romero
Deferfad

Don Rodrigo Arbande
Armi Zorloza

Don Fran.co
Sandoval
Ruy Perez

Don Fran.co Quintana Cano
Don Fran.co de Quintana Cano
Don Fran.co de Arbande Como Contador

Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca
Don Fran.co de Villa Franca

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

Por el Señor don Diego de Villarroel Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Ribas Vecino de la Villa de Madrid Procurador General de la Villa de Madrid y su Tierra

Don Diego Hernandez de Espinosa Regidor Manuel de Prado y Ugarte Regidor Diego de Montalban y Rebolledo Alonso de Arenillas y Abendaño Don Francisco de Villegas Don Pedro Pablo de Villanueva Don Francisco de Coscojuela y Don Juan de Barrera Vecinos y Moradores de esta Villa de Madrid por quien bien y se obligan de hacer lo que por mi parte en nombre de Dios en el Rio de San Martin de la Barrica y Madrid en presencia por Escrivano como lo tienen los de Mar Reina y de Las Paras de Aragoza y Ante por Abajo y Fuera Muro con su Jurisdicion Mas Cenicero de Serrada y Mondo Salazar con su Jurisdicion Ente Sim de Sacharan y Fuentes Encima Bilbao la Vieja tienen de Nuevo Cochin Ore y Ayuntamiento y Ganza y el Arroyo Serrezuela y que bien y Realmente Vinieren Otro si. Regocijaria Juan Perez de Zarez quinta Sorpage de los Pellejones y Fuente Nolazada y Regida Hernando Rodriguez Zaguardar las ordenanzas que en nuestro Real de Madrid Zacaron Ordenanza Cuidar los Lindes y Salarios y Pellejones de los Reis y Con gozar y Honrar los Con Nuestros antecesores y Mandadas Dibujar y Madrid de Ribera Rendada y Ganado la Tierra mil Cien Tanto en Madrid de Ribera y Milhid Zacentapheniz = Mayor y Regidor del Reino = Por Mandado de Su Ma. y Ganado Salazar

Esta Villa sabe y que por
grande y muy alto señor como rey y señor natural
Comandador mayor de Castilla en la Orden de
Santiago que es el Señor Don Fernando de
Esta Villa sabe y como por otro sabe le con
Reni Hino Vasallo Alcaldan Conde de Lorde
y Me Inmuestos y Cavalleros en Hidalguia
Todas las mas Dos Minorias cuyeres y libres
Dadas y Dordazon Otro y Fuero de Cabeza y Ca
ye Otro de Herejibio Juan de Lebiz Li
Hama derecho regus buen y Fielmente Vara
y Senera Otro Fuero como de Bayer o Elegado Juan
de Ren Belenchiguia a Dos Dos nen Bram de Dicebiguia
En forma de Dos Conzagado de Dos Dos y omitos
y En Bayer Emmpodar Como Dos Dos y omitando y
nera Con Fianzas a Dos Fiazes Otro de in Fian
Camino de Dicado a y Parecer nen Bramporder jun
Dado — Pomni Dos Cam Fiancer Fiade Fiag
a Otro o Dos Bazgue y de Bayer Dos Amo Otro Dos
y Cazesta Como Dos Mesondiene de Cazesta
Cumplir Emmbeney de dar Sandiey y Fian y
y Otro Dos Fian Camino a de Cabrar Dos Fian
Camino Espiea de Sarenbiguia a de Cam de Per
Bizbid Fiande de Amo de Dos Conde Leubelupe
y Mondayara Bruendam Dos Fiando de Elmonz
ordo Maran Enfada Dibra Rejencado Dos Cerradar
aplicado y Cazonbiguia Dos Dos y Samaymone
y Malagordas Dos Fiand Beni Dira y Jorn
Debabiguia Dos Mezena de Dos Fiand Sta Cuba
Pobrar Bruendam y Dempo de Dicone
y Mudeforuer de Dira Fiand de Dos Mes

Lano Domingo de Villarreal Regidor y Cavallero
de Santa Gonzalida de Ayala y Gonzalo Ruiz
de Villarreal Lano de Estella regidor y Cavallero
de la dicha Santa Gonzalida y Juan Carrillo de la
Montiña Andres Ayala de Tenza Sancho de Villa
Real de Santa Gonzalida y Bazquez de Sente de la
Cernada de Juan Lamarque Mendoza de Villa
Lunde Pero Domingo de Tiene en Martin
Gonzalez Zenbrano y Juan Sadea el Rey
y Ebandramiro Sanchez de Arcaute Rodrigo
Gonzalez de la Calle de Santa Gracia
Domingo Bilbao
Gonzalo Guerrero
Gonzalo Semiro
Francisco de Mendoza
Carrillo
Jose Yedra
Hurtado de Mendoza
Jorge de Lande
Diego de Valle
Juan Bilbao
Alonso Coy
Salomon
Juan de Perrosa

Ante mi
Francisco de Mendoza
Secretario

Manda que se asiente en los libros de Cabildo
Millo y quatrocientos y sesenta y seis años se asiente Santa Gonzalida
y Santa Lucinda y Santa Catalina como bandera
y Colombrera de la
Villa de Estella y Santa Maria Virgen de la Candelaria
Cabeza Conventual de Estella
Diego Ramirez de Lezaca Alcalde
Ebendramiro de Horcasitas
Diego de Luis Saenz Romeo
Subiazguez de Zenera de Gomibario Lorenzo de Santa Cruz
Cerda Cordero de Estella
Juan Sanchez de Cordoneria

Diez marauedis.

14

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Que siendo a muchos dias que [illegible] no [illegible]
de [illegible] que [illegible] Castilla [illegible]
no [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] a la plaza [illegible]
clamores [illegible] de ello [illegible] se haga
informacion de [illegible] cada fanega
de [illegible] a [illegible] pagar [illegible]
[illegible]

[illegible] de acabo [illegible]

[firmas:] Juan Ramirez ... Hurtado de Mendoza ... Diego Gutierrez ... Andres Orbando ... Juan Bazquez de Herrera ... Juan de Aguilera Gallardo

En Castilla [illegible] en beinte [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill y seiscientos y ochenta y tres años [illegible]
a [illegible] de Castilla [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] abogado [illegible]
Juan Ramirez de [illegible]
Esteban Ramirez [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] los siguientes
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y [illegible] SEISCIENTOS [illegible]

En este Cam.do de [illegible] llego [illegible] a el precio
de [illegible] tiene cada fanega de trigo y que ella con [illegible]
vale cada fanega a razon de diez y nueve reales
y esta orden [illegible] entendida el Cam.do a [illegible] que
[illegible] se [illegible] del [illegible] de [illegible] familias
doscientas fanegas de trigo a precio de veinte
reales cada una [illegible] al precio [illegible]
[illegible] conviniere [illegible] don Alonso de
Bilches [illegible] nueva [illegible] diputado del dicho [illegible]
y de Salvador de Gamboa [illegible]
de [illegible] de [illegible] Lazaro [illegible]
[illegible] a la hacienda de las plazas
[illegible] de los [illegible] de familias
[illegible] voluntad [illegible]
en virtud de [illegible] que dicen [illegible]
[illegible] como [illegible] con el qual
[illegible] de los dichos diputados [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
Juan [illegible] de Molina [illegible] mayor
[illegible] como [illegible]
de [illegible]
al dicho Salvador de Gamboa [illegible]
[illegible]

[illegible] Hurtado [illegible]   Juan [illegible]   [illegible]

Diego [illegible]   [illegible] de Herrera   [illegible]

[illegible]   [illegible] Gallardo

En la villa de [illegible] En primero dia del mes de
febrero de mill y seiscientos y seis años se juntaron
a cabildo [illegible] justicia [illegible] de Badajoz
como lo an de uso y costumbre a saber
[illegible] alcalde [illegible] a saber
[illegible] regidores [illegible] de Badajoz
Juan Ramirez de Texada alferez mayor
Esteban [illegible] regidor
Alonso de Bilbao [illegible] regidor
Diego de [illegible] regidor
Juan Vazquez de Herrera escrivano general
[illegible]
y asi juntos acordaron lo siguiente
Este dia Alonso de Bilbao [illegible] que esta nueva com
diputado del posito de [illegible] dio noticia a este
cabildo que el trigo librado para la [illegible] della
[illegible] de bender [illegible] porque continua [illegible]
cabado de bender [illegible] la dicha [illegible] no hallan le
[illegible] a comprar en las tiendas [illegible]
[illegible] entendido [illegible]
[illegible] a [illegible]
daren [illegible] posito de [illegible]
[illegible] fanegas de trigo [illegible]
de [illegible] como [illegible]
[illegible] de [illegible] Pazal
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Presentó [illegible] Pedro [illegible] de Molina en la d[ic]ha
[illegible] de se le haga cargo a [illegible]
[illegible] Sancho [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]

Fran[cis]co de Mesa — Don Fran[cis]co Bermúdez de Texada — [illegible] Esteban de Armijo y Cózar

Bartolomé [illegible]

Don Alonso de [illegible] — Diego Lorite — Juan Bazo [illegible]

[illegible] Puertanueva — Pedro Palomar

[illegible]

Juan [illegible]

Marchena

En la ciudad de [illegible] en veinte y nueve días del mes de febrero de
mill y quinientos y ochenta y [illegible] años se juntaron en cabildo [illegible] de la ciudad
[illegible] como lo han de uso y costumbre
justicia y regimiento de la d[ic]ha ciudad [illegible]
[illegible] don Juan de [illegible] Hurtado [illegible] abogado
[illegible] de la ciudad
[illegible] de la ciudad
[illegible] [illegible] veinticuatros
[illegible] regidores
[illegible] Esteban de Armijo y Cózar [illegible]
Diego de [illegible] [illegible]
[illegible] escribano [illegible] de la ciudad
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] de Herrera [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] Alonso de [illegible] [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible] continuamente
[illegible] de los vecinos de la ciudad [illegible]
[illegible] visto oído y entendido [illegible] de la ciudad
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Corran mamarade a la hacienda de ... a hazer su precio de
S. Juan Isauel a cabo de los vezinos de la Hebenda
a precio de a cinquenta reales cada fanega en consideracion
a que les consta que es el precio a que comunmente corre
en la ciudad cuyo precio se reciba en contaduria el dicho mayordomo
... de los ... que se dieron ... libranza
... con el qual ... de les
... mandaron que los
libros de dichos diputados ... mayordomo ... man
... en las que ... de
Medina ... mayordomo que ... la
... bender dicho ... de la
... en la
... de la acaba
... con la ... trigo ... la que ...
... ... de
... con el ... que ...
... ... de
... diputados ... Christo ... acordaron
... cabo ...

D. Franco de Mesa Aluarez de Abendaño — Alonso Fran.co Benitez de Tejeda — Alonso de Abrande ...
Diego Alonso Colomar — Juan Bap.ta de Herrera — Ant. Jemi... — Juan de Cornejo — Marchena

En la villa de Trigueros, dos dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y tres años se juntaron a cauildo ... ayuntamiento ... de esta villa que fueron el lizdo. Dn. Fran.co de Mesa Aluarez de Gabendaño corregidor de esta villa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Don Francisco Ximenez de Espadaña Gerezmo Tori
Don Fernando Arimo y Cordova
Diego de Narosaga Romarate Regidores
Don Juan Vazquez de Herrera depositario y conbozy bor
Encaiildo

Tan Sumos acordaron lo siguiente

En este cauildo por mi el presente escriuano se leyo vna cedula de su Magd. Vna orden despachada por su ynformacion el Sr. Don Francisco Ronquillo Briceño corregidor de la ciudad de Cordoua su fecha en Madrid a quatro del presente mes y año como mas largamente en ella se contiene a que dixo Don Francisco Ronquillo a parecer auia sido de Juan Andres de Manzilla en que se dhaui por la qual dha real cedula se manda a aquella dhaui de Cordoua y demas ciudades villas y lugares de su reynado se encauecen y para ello se nombra a su ynformacion dho corregidor que se tenga dha real cedula y orden la letra es como se sigue

Orden

Don Francisco Ronquillo Briceño Caballero de la orden de Calatrava mayor Domo de su Magd. Corregidor y Justicia mayor del Sacro de Cordoua Tesorero y Superintendente Administrador General de todas las Rentas reales y seruicio de millones de la Ciudad y Reyno en virtud de real cedula de su Magd. que por su Juan de Cuyaseri Dicion tengo aceptada que la mande despachar para los señores del real consejo de Hacienda en treinta de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y dos refrendada del Sr. Don Ignacio Bautista Arriaga Secretario y Tomas de Orea del consejo en la de millones en tres de Enero pasado de este año refrendada del Sr. Don Secretario Pedro de Abaux y firmas de las quales y del presente escriuano doy fee

Tiene rreal provision de el rreal consejo de castilla que su tenor es el siguiente
Don Carlos por la gracia de Dios rrey de castilla de Leon de aragon de
las dos cicilias de Jerusalen de nabarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corce
ga de murcia de Jaen señor de viscaya i de molina &. a vos las justicias ordi
narias de la ciud de cordova ciudades villas y lugares de su rreynado salud y gra
cia sepades que aviendo rresuelto nombrar ministros de grado esperiencia celo y de
sinterese que bayan a las cavezas de las provincias del rreyno a assi por lo que toca
a nuestras rrentas rreales como a los servicios de millones con amplia jurisdicion emos nom
brado a Don franco rronquillo nuestro corregidor de esa ciud por lo que toca a ella y a su rreynado
y porque conviene a nuestro servicio que sin embarazo ni competencias sobre lo que se le en
cargare visto por los del nuestro consejo y decreto de nuestra rreal persona a el rremitido se
a acordado dar esta nuestra carta por la qual os mandamos que siendo os mostrada no
pongais ni permitais que se pongan embarazo alguno al dho Don franco rronquillo en la
exon de lo que por nos se le a encargado cerca de lo suso referido antes le assistais y
ayudareis en todo lo que con duxere al entero cumplimto y mejor progreso de su comission
que assi es nuestra voluntad dada en madrid a treinta y un dias del mes de dize de mill y seiscientos
y ochenta y dos años = fray Juan obispo de Jaen = Dn garcia de medrano = Dn alonso ortiz de prado = Dn Joseph
de salamanca y con forcallo = Don antonio rronquillo briceño = Dn miguel fernandez de
noriega secretario del rrey nuestro señor y su secretario de camara la fice screbir por su man
dado con acuerdo de los de su consejo rregistrada Dn Joseph velez teniente de canciller mayor Don Joseph
velez = hago saber a los señores Justicias y rregimiento y demas oficiales del concejo
de la villa de priego como por dhas rreales cedulas y instruzion que las a
compañan se rrescindieron todos los arrendamientos de dhas rreales rrentas y servicios de millones
y se me encarga su administraçion y cobranza de lo atrasado hasta dize proximo pasado y el
encabezamto de las ciudades villas y lugares de este rreynado por parecer el mas a medio para alivio
de los vasallos contribuyentes que es el rreal animo de su magd y tanbien se me encarga el rreconocimiento
de los propios de cada lugar sus cargas y pagos dellos y el estado de los advitrios de que usan
las vecindades y haciendas assi de los exentos como de los contribuyentes por convenir
dhas noticias a su mayor alivio, para lo qual a rresuelto su magd venga a assistirme el s.
Dn tomas felipe de legaspi contador de rresultas en su contaduria mayor de quen
tas del consejo de hacienda con titulo de contador de dha superintendencia y admi
nistracion general de cordova y su provincia en virtud de cedula particular de su magd i orden
que se haga toma para su rreal hacienda de las alcavalas y derechos de unos por ciento
desde primero de henero proximo pasado deste presente año y de los servicios de millones desde
primero de abril proximo que viene y para execucion de todo lo rreferido y que sea con
brevedad que se rrequiere y menos la detencion quando yo llegue a esa villa
con la audiencia en virtud de las dhas rreales cedulas que assi lo disponen ordeno a vmds que
rrecibanesta hagan que cesen quales quiera administradores que entienden en la administracion
de dhas alcavalas y cientos tomando la a su cargo vmds y administrando la
conforme las leyes de el alcavalatorio con la quenta y rrazon que se rrequiere sin
omitir circunstancia que conduzga al mayor cobro haciendo lo mismo en el de los servicios

de millones luego que llegue el diaultimo de marzo si fuere siguiente de ciento y
hubiere llegado en toneyes a esta villa = administrando los oficiales de millones
ad virtiendo de que si las dichas rentas y derechos que hubieren en cabezados por mayor
sea de proseguir de baso de su obligacion que hubiere hecha sin nobedad hasta que yo llegue
a ajustar los nuebos cargamentos y con la mesma brebedad ajustaran las quentas
de propios cargo y data. y en ynpuesto todos los antecesores y las debidas
vistas que se hazen y todas las facultades en virtud de que se hazen y no omitiran
alguna liquidacion por ser pequeños que hubieren hecho para todos y cada uno de
los tributos de los referidos a los de la cauala y cientos y millones y habiendo
y habiendo y debido de papel sellado y siendo a que bienes y quentas
los corredores y receptores y otras qualesquier personas que las debaran dar
de todos los años de que se hubiere debiendo a la razon hacienda alguna cam
dad dando dichas quentas en toda forma para que luego que yo llegue
a esta villa se pueda dar orden por mi y señor contador de la superintendencia y asimesmo otra hecho el padron de toda la ciudad
dhaua y nombrar persona por escrito que sea y al pie un resumen del
numero de eclesiasticos y otros exentos y de las viudas y tambien tambien
hecha memoria autentica de las tierras de cierra arada de vinas = olivares
huertas, cabras de ganados molinos de todos generos y otras qualesquier
de con distincion de aquellos bienes caudales y asimesmo los ganados de cria
y labor que cada uno tiene menores y mayores y de exclusion de personas sean
eclesiasticas y regulares y seglares ministros del santo oficio y ayudando lo por me
dio de sus juzados que daran los mesmos vecinos a escribiendo les que llegue
en qualquier tiempo se hallare aver defraudado de poner en ellos se dara por perdido
y aplicado a la razon hacienda y asimesmo confesaran en la forma de
hacer dicho cargamento y la de su pago procurando sea efectivo para la razon
hacienda y por lo graboso a los contribuyentes y para que el pago de las
dichas sisas se distribuyan los medios y ad vitrios mas proporcionados
y que se no siga a los estrinuos de millones y a la cauala y tres por ciento
y contribuyan aquien se hace de justo derecho y en breve ejecu
cion y ad apo de el presente y otras y los dineros
de los bienes que quedaren de los años de mil seis
cientos y ochenta y tres y ochenta y de todos los bienes
que por no lo cumplir por mi se hizieren sin que se
pueda lo cual estara por mi bien visto y de cuidado en
toda forma para que cuando yo llegue

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

al sadhavilla se tome cuenta de la edad del despo
dimte que tuviere y le distribuya el dinero necesario
y por certan del servicio de su magd la cebada
todo lo referido se aprueba de dos señores su Ma
gestad y demas oficiales del Consejo con
plan y executen lo contenido en su orden
con apercibimto de los daños y costas que se ocasionare
su dilacion y que esto se deba a no haber hecho lugar
y de ella se tomar razon en el libro de cuenta
de su Magestad en la Ciudad de Cordoba a quatro dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y ochenta y tres años
y el heredero que esta presente haga bien de
se le pague por su trabajo maravedis de la renta
de propios del partido de Bonza y
para dar razon de Bonzeales por dia el tiempo
que se ocupare en medir Bonzeales de
los derechos de imprenta de dos pliegos
Sho ut supra = Don Francisco
Zenquilo = Por mandado de
su Señoria Juan Garcia de Marsi
lla escribano pco
Tomas Larraca = Dr. Tomas Felix de
Lugo pi

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Oficiales de la Real Hacienda de Potosí, recaudadores de la
ron se guardar y cumplir lo proveído y mandado como en ello
se contiene y se hagan las diligencias que por dho despacho
se prebiene y para hacer el Padrón se nombra por diputado
al dho D.n Juan de Herrera Galue para quando llegue
el caso de que benga a esta Villa dho Corregidor para
que se le ponga casa. Lo demas necesario se nombra
por diputado al dho D.n Fran.co Ximenez de Espada
se le prevenga en cuio año haga saber dha ordenanza y mer
ced de don Gaspar Perez de Lenaula caballero de la
orden de Calatrava administrador de los Reales
Oficios de millones, uno por ciento de la Villa y noti
fique a mano de la Junta de millones que dentro
de ocho dias y no se le tome a la Po.dr de
Juana Maria de Mansilla de la de tomo de corona los testi
monios de Nabores de los oficios de millones, tu
no por ciento de los años de millones Tochenta, tuno
Tochenta dos para las quentas que se mandan
tomar se nombra por diputado al dho Diego la
rosa y para hacer la memoria de las fanegas de
tierra arancada de viña olivares huerta casas o
Digas molinos de todos generos y otras qualesquiera
heredades en districto de las que cada tiene
los ganados de cria de la manera los
menores en especie que todos de entre la Junta
con distincion y claridad especificando los indenos
y precios adbirtiendo que lo que en qualquiera

Si no se hallare Vendedor de Poner en la
ne las acciones juradas que van de la ne de zaragoza
Perdido y aplicado la ne a la hacienda sin que
Persona alguna en ello se exceptue ecclesiastico
regular seglar ministro de santo oficio todo lo que
se entienda sin perjuicio del derecho de
el fiscal con advertencia que dha ne las acciones
juradas an de estar echas dentro de ocho dias pri
meros siguientes de como se pregonaren Pena
das en la cantidad de el fiscal de la villa
Con protesta que hace el fiscal de que el cumpli
miento no le pare perjuicio y demas de lo en aqll
que se mandan hacer si dellas en adelante se
conociere ser les de perjuicio a su Justicia porque
tocan de poder reclamar las en aquello que le
fuere de perjuicio de la misma manera que si por
quedo del fiscal no se hubiran hecho sin que
se abito allanarse a cosa alguna que sea de
perjuicio y de los beciños. Dhos diputados aceptaron dhas diputas
el dho Dn Juan Vazquez de Herrera que ha de oficio
de diputado de oficio de la ganado fiscal por
en disposicion de Dn Alonso de Olche que sa
mucha ausencia de dho oficio Dron notica
del fiscal de que se le librado para el Aba
to de los beciños de la villa cada vez por
que se continua el no entrar en la villa
de fuera a parte y no hallar los beciños a conpo
ner las rendas necesitava de librar ma
tri o para el dicho abasto gobito o y ado y entra

Dido por el secretario de cuarenta a los regidores
acordaron se vendan de propios de Ygandestaulla
quatro centas fanegas de trigo de la de cargo de
Juan de molina y que se dan mayordomo antes de que
que fuere de dho propio a razon de cada fanega de bente
reales las quales se vendan de dho propio con
intervencion de dho diputado y por mano de el
Cador de ganboa y por ante el mayordomo que de
presente es de dho propio a ganaderos de Taulla
para que se aquen en ganado a la ven
da de las plaças de ella para dho abasto cuyo
procedido se recuma en contado de dhos
dos de ganboa en virtud de el testimonio de este aque
do a que dieron fuerça de libranças como de de
recho se requiere con el qual y asiento de
los libros de los dhos diputados y mayordomos
lo dieron por bien librado y mandaron se le ten
quan y por en quenta a dho Juan de molina
en la quenta de sus rentas y haga cargo de el
procedido en la dehesa a dhos vecinos
de ganboa

Yten mesmo acordaron que en quanto a lo que se con
tiene en dho despacho de los quatro cavallos
bueyes para pagar los deuitos atrasados y forma
de la copiamiento acordaron se tran y se pasa
a tro cauildo para dis cuirir en ello como mas acuerdo
y consulto con los vecinos

Ta ilo acordaron y firmaron

[illegible] Jorge Lebonde [illegible]
[illegible] Fernando Renuedo [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

En Camiñas Pueblo en diez y ocho dias del mes de febrero de
mil y seiscientos y ochenta y tres años se juntaron a ayuntamiento
los señores Don Fernando de Ulloa Cavallero Comendador de Ambrosa
Don Diego de Ulloa su hijo y Don Diego de Mera Bustamante y abentado abogado
de Santiago Consejeros del Estado.
Don Juan Camino Alferez de la Cruz Blanca
Don Esteban de Amisco Gonzalez
Diego de Llanera y Pomar Vecino
Indias que se reunen de Domingo Gonzalez Conbe
cino en Camiñas.
Y asi juntos y sentados en el
Dia y lugar acostumbrado asi tambien la Abdiencia
Cangada de Repuntamiento y de oficio Pedro Rozicel Corregidor
de Sinas y de la Jurisdiccion de Malpica y Regente
Juez por su Magestad en este Consejo de la Jurisdiccion de
Tierra de Rodeiro en el Consejo de Sinzada para que
no tome Ynd. la Audiencia y Juez por Ind. de la
Villa y Juzgado a el Ynformo Sinzada y se le Ynformo
de la Ocasion de Pomarede Clasquen con Diaren de
de Mera de Camiñas Vecino de Santa Cruz y Mano de Diego
de la Villa y Consejo y Ayuntamiento de Sinzada para que
se Juntasen a Cabildo y Ayuntamiento y se
Juntaron a Cabildo y Ayuntamiento y se
Ciento y Cincuenta y Nueve Reales y Medio en que
se Consertaron los Montazgos y Estancos
de Alaguanta y Montazgo y Estancos
a Sonar Sobre Reales y Cincuenta y Nueve
Reales y Medio y Mala Cosecha y Pobreza
de la Villa y Consejo y Ayuntamiento y Diaren

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

Diego de Ocaña y la Roma
Gil de Longas de Ocaña Comisario General de
Cruzada y Obra Pia
Juan Montes a los Deyan como
Notario de Don Montes Cirujano Vecino de Ocaña
con Jurisdicion de Prioridad de Ocaña se
Precio a como de Pan Como en esta Villa Ocaña
Por cuanto por la Cercada fanega a dinero que
Costa y Vistos de entendida atento lo Contenido
Ordenado para Abasto de Vecinos de esta
Villa Sabado y por Ser Ordinario falta de Pan en las Tiendas
de Sus Oficios Publicos de esta Villa y no Haber Cosa
Sobre Normales para Comprar de esta Cosa
Quedan Subrabaxo y para Remedio de lo Cordero
y Ganado de Ganado de esta Villa que
Cientas fanegas de Trigo de Sol del Cayo de Sud de
Molina y Granada Mas Como de Fuera de Pan
y Sumbaben Para Tempra de otro Sud las que
se Ocaña Comida Domingo en el Horno de Bilbao
y Pertanne barrer Ordenado de Otro Provisto
Formane de Sabado y Jueves Por Ellenma
Cordero Se Vendan a Ocaña Para Ser Vecinos
Enpan Marcado Sus Tiendas y Ser Pan
de esta Villa para Otro abasto Se Vendan otro Trigo
a Precio de Otros Dineros que Vienen Cer
Constaba Seyo Vistam Formaz en Cer
Precedido Pezbalo Contado de la
Mayordomo Por Bilbao de Sus Bienes de
Agenda a Dexen Fuerza de Libranza
Como de Vecino Sangriere Con Ganado
Rentado Libre de Dos de Pueblo

Como lo dicho Por su Merced Fueron
Llamados Para esta a Pedro de Molina
Bolas Diego Gramajo Hy a Jaqo Ortiz y por ante
Pedro Salbador escribano Por ante mi
Gonçalo de Escalante Escribano

Fran.co de Mesa
Hurtado y Mendaro

Gonçalo Alvarez

Tony Abande

Diego Torres
Por Ortiz

Jhu.ba de
Herrera

Jhu.ba de
Arteaga

Jhu.ba de Ortega

Martinez
Marchena

En la villa de Priego en primero dia del mes de
Demiembre de mil y quinientos y setenta y tres años se juntaron a cabildo
su merced la justicia y regimiento de la villa como lo han de hacer
y los tumbres se acostumbrar
e el Lic.do Don Fran.co de Mesa Hurtado y Mendaro corregidor
de la villa
Don Fran.co Ximenez de Espinosa Alcalde Mayor
e Don el Tuan de arriba Jorcordova
e Don Juan Vazquez de Herrera Degoritano y conbozal
Coro en cabildo
Y asi juntos acordaron los siguiente
e el dho Don Juan Vazquez de Herrera a que ha acoserado
de diputado del gobierno del ganado de la villa por un dicho
Coro de Don Alonso de Coral el que era tambien diputado del
dho gobierno dijo no era a el cabildo que el trigo librado
para el abasto de los becinos de ella se a acabado y por
que continua el no entrar por el la villa de fuera a
para dho abasto y no hallarlo los ganaderos a conprar
necesitan de librar mas trigo para dho abasto y
Por lo tener dicho por el cabildo en otro a los

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Fenido acordaron de librar y libraron quatro
tas fanegas de trigo de las de dho pozo la qual
mandaron se saquen del conyuento con ynterbencion de dho di
tado por mano de Juan de molina que es dama Lordon
ante è de enrique fue de dho pozo de lo de su cargo y re
Cendana ganadero de la Tauilla para dho abastos pa
que lo saquen en ganamasado a la tienda de
Plaça publica de la Tauilla a precio de diez y quan
tro reales cada fanega que se reuma en contado a los dos
Deganboas por tallema Lordomo que de gastos de dho
Posito en virtud de el testimonio de el traquerdo aque se
ro en fuerça de libranca como de derecho se re
quiere con lo qual y aiendo de los libros de
dho ediputado y ma Lordomo se le reuman y pasen
en quenta en lo que diere de grano dho Juan de
molina y se le haga de cargo de lo que se di de cinta
Dezmo a Antonio los dos de ganboa.

Y Gregorio y todos los Vecinos de la Tauilla su termino y
juris dizion y habiendo y juntas de bienbe las Justicias
omisis a Zumaya en conformidad y como se manda por las
Reales ordenes de Sumaj. y lo cumplan dentro de dez días
y Jurar en el Ayuntamiento a ojos para los bienes de
Pesoritos se hagan las Cortas para los caballos y se
tienen de lesia y Zugadores de las Zumaj Pasado el tiempo
Sumo y no lo abiendo y lo se les contenia a cada uno en seis cien
Maran y se aplican para la fiesta y Ayuntamiento y
Camento a armas y Siguiendo a los Sumo dichos
a los Mas y Vecinos y Justicias de Zumaya de la orden
y y Por siguiente no otra cosa proveyeron y dieron y firmaron
y para bena ante mi Pedro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

En la villa de Puente Genera a diez dias del mes de Marzo de
mil y ochocientos y seis años el señor Corregidor don
Juan de Ortiz y Zarate y el señor don Antonio Lanuza
Lorenzo Carlos Bueza y don José de Mesa hurtado y bendaño
abogado de los Reales Consejos Cura de la Parroquial
don Ramon Ramirez de Navarrete Fray Miguel
Orejo de Larrea y don Tomas de Ponitaviolenza Cura
Vicario de la Villa de Lanuza
Se congregaron a cordaron lo
que se expresa en la forma que se sigue
Primero en Vista de una Real Cedula de Su Magestad
de Fernando Septimo Rey de las Españas en la Hacienda de las
Plazas y Presidios de la Provincia de Santa Fe
Mayo librada en el Superior de Buenos Aires
para la Junta de los Vecinos de esta ciudad
para la Junta Para que se Cumpla a cordaron
Lanzar la Suerte y Mayo de Mayo de Mayo
Se hayan formado en el Mayo de Mayo
Mayo de la Ciudad para que se Cumpla y
de Mas Concejos de la Ciudad de Mayo
Concejo de la Ciudad de Mayo

Fran.co de Mesa Hurtado y Bendaño
Fran.co Remirez de Arellano
Jose Azbande
Diego Carlos Polomar
Juan Cabrera de Huerta
Fr. Miguel Orejo
Fr. Tomas Ponitaviolenza
Mariano Larrea

En la villa de Puente Genera a diez y ocho dias del mes de Marzo de
mil y ocho cientos y seis años el señor Lorenzo Carlos Bu
eza y don José de Mesa hurtado y bendaño
Cura de la Parroquial don Ramon Ramirez de Navarrete
abogado de los Reales Consejos Cura de la Parroquial
don Ramon Ramirez de Navarrete Fray Miguel

…RAVE-
…ENTOS

D. Esteban [illegible] Caballero [illegible]
Diego de Herrera [illegible]
D. José Vázquez de Herrera, Superintendente General de
los [illegible] de la Ciudad
Por cuanto los labradores de [illegible]
[illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] de maíz [illegible]
de maíz que por la [illegible] de cada fanega
[illegible] veinte y cinco hasta veinte y [illegible]
[illegible] consulta a [illegible] en los tianguis de las
Plazas Públicas de esta ciudad [illegible] los panaderos que no hallan
[illegible] para comprarlo [illegible] de los 18 de esta
[illegible] de [illegible] y las [illegible]
pobres y jornaleros por [illegible] sus
sustentos y de sus familias [illegible]
[illegible] a vender
fanega [illegible] a veinte de [illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] de maíz [illegible]
[illegible]
[illegible] de Herrera [illegible]
a [illegible]
de [illegible] de ambos [illegible]
[illegible] los panaderos de esta ciudad [illegible]
[illegible] de cada fanega [illegible]
a veinte y [illegible] los panaderos [illegible] pan
[illegible] a [illegible]
de [illegible] de esta ciudad [illegible]
contado [illegible] de ambos [illegible]
de [illegible]
de [illegible]
[illegible] bien [illegible] mandaremos
[illegible]
[illegible] en la que [illegible]
Manda [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Ciudad de Gamboa [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

Don Fran.co de Mena Hurtado y Avendaño — Don Fran.co Bernardo de Tejada — Don Esteban de [illegible]

Diego [illegible] Palomar — Ju.o Baz.s de Herrera — [illegible] Marchena

En la ciudad de [illegible] dias del mes de Mayo de mil y seis(cientos) y ochenta y tres años [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

El Abran Marques de Cristoval de Pensendo
Pozo de Sant. a Antonio y Cordoba Regidor en este
a Cadaron Sergentos de Aguirito de Armas de Sant
gnacio Cientos fanegas de Trigo de Plata de Maz
de Sinaue Molinos y nuevo Mapedem antes
Ciertos Fuer Alegando las Contribuciones
Jurisdicion de Sitio y Vista de Sebendanas anadenas
de Sant Pauel Ambas a precio de Diez Ducados
Sistenes de Cada fanega y Ambas Cortado del
Badezgamboa y el Mas Como el Regidor
de Alegando Inbiolad de este de Ciudad a que Reson
Guarda de Sebuenza Como de derecho Tenegmere en
Agua Jamiento de Sus Libres de Tributos de Sitio
Mayordemo Sebenesibam Para en Ynuentar Sitio
Juan de Molina En Sadezgamboa de Sebeza
a Sitio la Abadezgamboa en Sad Maria
Ancho Ocada Agua

Ante mi Escribano de Cabildo de esta Ciudad de Sebilla
y Testigos Vecinos de esta Ciudad que estaban presentes
Bartolome Sanchez Regidor Perpetuo de esta Ciudad
Gaspar Ruiz Agua Rey Jordan de Fonseca y Alonso de
Fuentes Jorge Menor Como de Ganar Sin
Perjuicio de Tercero y Ynformacion Sin
Parte Agua Rey Rodrigo Sanchez Regidor
Christoval Sanchez Regidor Christoval de Sebeg
y Gonzalo Lucas de Ocampo Vecinos de esta Ciudad
Jo Gonzalo de Mesa
Gurtado Escribano
de Cabildo
Gonzalo de Morales
Diego de Ocampo
Christoval de Sebeg
Jorge Rebande
Francisco Jorge Corrales
Juan de Fonseca
Alonso de Fuentes
Marcos Sena

En la ciudad de Cuenca en diez y nueve dias del mes de Marzo de
mil y ochocientos y quarenta y un años estando en la Sala de Cabildo
de esta Ciudad Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad como lo han
y acostumbrado a hacer
Don Miguel de Ortega y Don Manuel Montoya Abogados
Don Ramon Diez de Arias Alferez mayor
Don Esteban Ramos de Horza Rey
Don Diego de Mena y Don Carlos
Don Balbas de Herrera y Don Luis Fernandez Botemen
Don Pedro Cortes Cuenca
Por el Corregidor se dio un Auto de que se hagan las
Cartas de Tabla para la Vara de Alcalde Mayor y libre
de Alguacil para el Abogado de los Viernes de esta
Ciudad y para el Corregidor de Cuenca Comisario
se hagan formar el precio de Oficio y Ganado a
los Ganados que se Abilla y prueba y Mas Concejales
Lo Cual se Camilo y lo firmaron

Don Esteban de Ortega
Don Miguel Fernandez de Ortega
Don Diego Lopez de Ortega
Don Balbas de Herrera
Don Pedro Cortes Cuenca
Don Manuel Montoya

En la ciudad de Cuenca en diez y nueve dias del mes de Marzo de
mil y ochocientos y quarenta y un años estando en la Sala de Cabildo
de esta Ciudad Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad como lo han
y acostumbrado a hacer
Don Miguel de Ortega y Don Manuel Montoya Abogados
Don Ramon Diez de Arias Alferez mayor
Don Esteban Ramos de Horza Rey
Don Diego de Mena Rey

En Huamanga [illegible] Alcaldes [illegible]
Cab[ild]o Justicia y R[egimien]to [illegible]
Que [illegible] juntos a cordaron lo sig[uien]te
[illegible] por [illegible] la [illegible]
de [illegible] a como se a bendido [illegible] cada fanega de trigo [illegible]
[illegible] a muchos dias [illegible]
de [illegible]
[illegible] de mala calidad [illegible] del trigo [illegible]
de [illegible] a precio de a [illegible]
reales y medio cada fanega [illegible] a falta [illegible]
[illegible] de las plazas [illegible] se hallan los pobres
jornaleros [illegible] para el sustento de sus
[illegible] familias [illegible]
[illegible] para remedio de [illegible]
[illegible] providencia [illegible]
de [illegible] acordaron [illegible]
de [illegible] quatro cientos fanegas de trigo [illegible]
mandaron [illegible]
[illegible] de harina [illegible]
de [illegible]
[illegible] panaderas [illegible]
[illegible] a las tiendas
[illegible] a [illegible]
de [illegible] reales [illegible]
[illegible] cada fanega de [illegible] reales [illegible]
consideracion de [illegible] trigo [illegible]
buena calidad [illegible]
[illegible]
[illegible] y medio [illegible]
panadero [illegible]
cada [illegible] aumentado [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Cabildo en Jaen y abril 5 de 1683 años

Este dia se leyo la carta de Su Magd. en que manda que los Corregidores de estos Reynos no puedan dar licencias para sacar oro y plata de Indias, y se mandaron guardar y cumplir como en ella se contiene y se mandaron sacar dos traslados para los Señores Don Luis de Molina y Salas y Don Luis de Cabrera y Ramos de Cabrera para que se hagan ir de la dicha carta al Cabildo y ayuntamiento

Don Francisco de Salazar y Haro

Don Fernando de Molina y Salas

Don Luis de Cabrera y Ramos

Don Luis de Cabrera

Don Fernando de Molina

Don Francisco de Salazar y Haro

Don Fernando de Molina

Don Luis de Cabrera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Don Congrillo Lorenzo Caballero de Alcantara
Calatrava Corregidor y Justicia Mayor en
la administracion de las Rentas de Millones
de Millones por Francisco Bernardo General de Hazienda
Superintendente por su Real Cedula de Sumo
grande por las Rentas Reales Commandimiento de
Santiago Cabezon de la Sierra Rentas de Juro Cuando
Estesoud. o la Justicia de dicho Cabezon Concejo otros Jueces
Diclos y Renga a Hablo Isabel Regidor de Cuenda en
Beneficio de los Vecinos de dicho Lugar y Ayuntamiento
Congiendo Commucha de otros Vecinos y Abiendo Cuenta
Sihaga otra Justicia por la menos Cantidad y Jueces
y Ayuntamiento se Ajustaron Contestando en Jugar
Sidras y Ordenaron y Sihaga otra Justicia otro Cabezon
y Paralle por tanto Commonbre Nosotros Don
Miguel de Alcazada y Hebon diaz Mejo de Jurado
vendieron dijo Sudes hagan bisita con dicho Juez
Congiendo Thaten Congieran y la Justicia de Cabezon
y Cabezon de Sierra Sabizieron de Millones y Sudes
mes porciento de tanto subcumino y Sumo dizienjo
tiempo de Seis años por la menos Cantidad y Enfada
mes Rellos Pudieren Subar Pero Cuando sea tanta
Porporzionada para Sumas a Sibio de tanto
Sus Vecinos y Clerica de Millones por Simple Pena
Sequedad Sabio Fazien a Sanhazienda con
las Condiziones y Sa Sudes y Pudieren a Subar
y Sus Sacon Commodos Corregidor y Sus Ofiziales
Cibiendo conmodo con los Vecinos de tanto Pueblo

Sacaron Sandro Fes de Mendo Pacho Rojas ante
para Sobre Sino Hoyen Cobre Rotar de Ro
Sebrijes para Sacelle y se dispondrán Sebendrere
Sepodrá Sonnar el derecho tan mere Los Sres
Sta Camarg se Sebandrá mas a ejecutar
Cadenas pusta

Sande hacer Sas fores de Sa pagade Sinve
Sandes tam para Mesa Cobre de Sanciel
hazenda Carlos Sola a Sas de Sa Nizes de Mi Cone
de Sobre bruzze Sacebe Sgrana Sengue fue
Nombraron por diputado al Sgenerrino Sanciel
Sandes Sandes Sorenbas Sgrandes
Sordinario de Sand Sor
Sperson Sure en
Sperienzia en los Sambeatros a fores para leg
Sobre Sbrer Sbrer Sgrandes Sazen Sobre el regidor
Sonnar el derecho tan requiere

Sdho Juan bazquez de Sencera Sgrande Sero de
diputado de Sgonsito de Sgrande Sand Sondi
Sonso de Sbilches Sartanneba de diputado de Sdho
Sonsito Sencera a Sesam que Sdhos Sibrado para
Sabado dela Sernes de Sanillas acabado de Sender
Sy Sonsirma Sno Sutiar Sand Sdhos de Sgrande
Sor Sugazaron a Sfalbar San Sulas Sindas de Sdhos
Sazas Sand. Sos Sernes Sandan bro Sand
Sonmuchos clamores Sgrandes Sa Sewes Sabados
Sy de Sentendido Sores de Sam de Sabenbo Sos Sonsta
Sencuerdo de Sere Sgrande a Sord a Sengueer Sean
Sgrande Sdhos Sgrusada Sdhos Sordomo Sdhos
de Sdho Sonsito Sostagiere Sugazaran Sya Sa
cientas Sanegas de Sdhos Sdhos Sdhos Sdhos

En Serbay Santa Maria de Otero Obispado de Leyg y
Provincias de Asturias de la Abadengo a veinte y
Mas ordenamos el dicho posito se bendan y manifiesten
de Sand Pablos Monaguillos y Mayordomos
las bendas y Rasgos que tienen de Pan y Dinero
de Otro hijo Ebenda a Precio de Almoneda
cada fanega y Precio a Precio de Sem de bendas y las
que fuere Subsistente y Simaz que el
Precio de Precio a Precio y Precedido Esiba en Subasta
Otro mas ordenamos Inbiolable de Abril de Mas que
dieren Fuerzas de Ebenza Como dicho Se Requiere
Con el que mas y aumento de los libres sitios de Subasta
Y Mas ordenamos lo dieron por bien Librado y mandaron
se Entregan buenas a Otro Sr de Mo Tria Cuias
dieren y ramos de Sujeto cada Cayo en Cardinal
de la Abadengo anbos sin otro Recaudo

Fran.co Villela
Procurador y Abendado

Jorge Fernandez
de Rexadas

Diego la Vola
Palomar

Juan Bas
de Herrera

Fernando Correa
Marchena

En Camilla de Suso en doce Dias del mes de Abril de mil y
y de Ochenta y Dos años se Junta con Camilo Sm de la Jus
ticia y Rex Ord. de la Villa como Loan de uno y Cosa Tres
eis a saber Sm de el Sr Dr Don Fran.co de Mesa Burda de
Abendano Corregidor = Don Fran.co Ramirez de Arellano
a Felix Ona Sr = Don Diego Larrosa a Palomar Rex Sr =
y Don Juan Bot quien Ebenen de posito Ri
gen el Cual por Mto de el Camilo Tatis Sm Bot
o Cordara los siguien de =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que por quanto es necessario que el Alferez Pedro de
Mujica Vendido de Aposito del pan de la Ciudad
se en pueda Mujica para el abasto de los pobres de esta Villa
y necessidad en su ausencia y Como no ay de Mujica Por la
falta de la Cosecha y Genero en la abundancia y Por la
otra Jamina se ha Venido a Subiendo el Precio de
los Trigos y Cebadas Cambiejnos Para no Fatigar a los vecinos
se haga Informacion de Precio a como se Pres de Cebada
y Trigo de la Cosecha de este Paraje
Subiendo a Precio Cos Mas Conbeniente Con Cuidado Para
que por quanto D. Esteban de Garnico y Zuaznavar
Corregidor de Mujica Para el Pan de el
Pan de Tam. Ignacio Estan Informe y Pesquiza
Por Mandado de Mujica y en Cuanto
Subiendo el Precio Por la Corrida
de la Cebada dicha Enfermedad a dicho Tamaiz de
Jexada a Sefer Mayor Para el Cidrien el Poder
Comun el derecho se Pregunte de Sitio con la
Camara y Pedo la Cosa Justicia

y Por quanto a ay Comunes dicha me Pedo Con Parecer
ay de Precio se Pregunte Sefenes Pedrenes y Tam
Pedro Sabiles y Tandado Zuazar Pedro Esquerdo
Como a Mandado a Pedido de Estado
Jeneral Ciudad Pedro Sabiles y Mi Ibma Pedro
Santa Cruzada y Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

de la Cabeza Pereda de Rojas Juan de la
Peña Vendedor de cebada y Antonio de Medina
Juan Sánchez de Rojas Tratante de Ganado
Comerciante Casa de D. Antonio Manuel de
Conejo Caballero Regidor Cabeza de
la Cámara Superintendente de Correos Provinciales
por el Rey de Portugal Reino de Navarra
Don Juan de Tarro Selorbia Veinticinco Maestros
de los Tocadores de Cámara Sindicos Procuradores
de Portugal en el Reyno de Portugal
Cuanto y que se la Cabana Sandoval
Vecino y que se la Cabana Sandoval
Vecino y que se la Cabana Sandoval
Vecino

[illegible] Cordero [illegible] que [illegible] Ordenan
[illegible] Hostia [illegible] y Buen [illegible]
[illegible] Fr. Joseph [illegible] Cathedral [illegible]
[illegible] Conventos [illegible] Fr. Joseph
[illegible] Convento [illegible] Ciudad
[illegible] Gomez [illegible] Juan de
[illegible] Considerando [illegible] Solidos [illegible]
[illegible] Dios [illegible] Fr. Pedro [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] Ciudad
[illegible] Ciudad [illegible] Ciudad
[illegible] Ciudad [illegible] Ciudad
[illegible] Ciudad [illegible] Ciudad

Para [illegible] se hizo relacion de la [illegible]
Cruz de Cam.do Lorenzo [illegible] Capellanes de Cathedral [illegible]
Sandoval, Fran.co de Aguirre [illegible] Capellanes [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] Ciudad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y en cumplimiento del auto con que se libró mandamiento
para el efecto a este Cabildo de la Ciudad la Cordoba
de Tucumán, se leyeron dos cartas de fanega de
trigo y se mandaron se pregone el provisto de Gran
de la Ciudad de la Rioja de la Nueva Galicia
Mayordomo y Juez Repositorio de Montazgos Con
Interbenir la asistencia de este Cabildo que de
primera en caso de tiempo de este de un Alcalde
y Alferez Mayor de Tucumán y Mano de Alcalde
de ambos por ello Mayordomo de Repositorio
Abundancia y Reales Cosechas Ingresan
Mas a sus Rentas de las fanegas publicas de
la Ciudad para el efecto abasto Cosechas que se
de Alcabala Real y cada fanega Cuyo Precio de
Regibalen Con el de Alcomas Como se Cobrad de
Destino de Cosechas que se hicieron Frezas de Ciudad
Como de Cosechas que se Con el Gravamen de los
libres de Derecho de publico Mas Como la dicen se Con
librado y Mandaron se Cobrasen Buenas a este
Sr de Mesina en la Cuenta y Razon de los granos
de Trigo recibido Cuyo en la Ciudad a este Cabildo
de ambos mi de Decado
Con esto se acabo el Cabildo de Hoy mañana

Fran.co de Ocampo Jerónimo Remirez
Murado y Mendoza Diego Lopez de
Juan Gabriel Herrera
Gomez Antonio
Juan de Ortiz
Mas Hernandez

En la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra a diez y cinco
de Mayo de 1.º Ochenta y seis años se Juntaron
en Cabildo el Sr. Capitan Don Francisco de Cabrera

Como Cavildo Y Hombre Que Sabe
Jun.º de Ald.º Q.º Q.º Alcalde Mayor Sabendo
a Bozado de Sor.º Comisario Cruz de Saud
Q.º Jan.º Ramirez de Zerada a Gerez Mayor
Diego de Larreategui a Semar de
Ysbaz que de Sumiera de Santiago Semanal Cobrez
de Sn Saud
Dixo Que Por Cuanto Como Q.º se hizo notoria Lam
bre de Sano de Como Esquilmo se hizo notoria Lam
formas q.º Sorbiamos Como q.º se hizo aprecio de
dicho Cordon Consta de Como Comprado a precio de Siete
q.º Sua Sorcado Cada fanega q.º se Sumenistra Lane
Cesidad q.º Sus de hizo Enlos Sy ano Cir Cuebe fanegas
q.º Por Sarazon de Sistimiento Saud Conbiene q.º Sirbiere
Prezedido de Sus hizo bendido de Sumiento de Tamilla
Sempre Sumiento Para q.º no falte Sabasto de los Vezinos
de Tamilla Por necesario dar Sumiencia Para
Aqo Vemedio a Cordaron q.º Sr.º Q.º Jan.º Ramirez
de Zerada Como Sijudad nombrado q.º de Saud de
Compradas de Sus Compra Toda las Pan Sedas de Sus q.º
Pudiere a Sus Sarpara Sumiento a los maes
ordenados Prezios q.º Pudiere Conzeder Como nos
relex Sus dichas Sumiento q.º Cada fanega
Las Pan Sedas q.º Sus Compraie y me dan Sazer Condizgan
Sedizen Sus Pan Sedas a Sazon q.º Sus Sumiento q.º Sazer
a Sazon Cong.º Sus Sumiento Sabe Compradas
regladas q.º Cada q.º Selegida
q.º Por Cuanto Sabe Sabido Sus Cubis q.º Sepre
ano Sazer Conzido asi Enel Sermino de Tamilla Como
Enlos de Mas de Saud a Sanza q.º Sta mui Sazonado
los Sembrados de Sus hizo Sabe Sumiento
lidad q.º se Sine notizia q.º Sus Sumiento
cido de Mucha q.º Sus Sumiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la villa del Priego en diez y nueve dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y tres años se juntaron en cabildo su merced el abril
de los señores justicia y regimiento de esta villa, es a saber
don Luis de Leon y don Francisco de Mesa y Ortiz alcaldes
ordinarios y don Francisco de Estrada y don Francisco
Gomez de Estrada alferezes mayores, don
Diego de la Rosa y don Antonio Rodriguez
Portugues, don Antonio Gomez de Herrera y don Francisco
Rodriguez Tocino regidores en cabildo
y asistiendo por procurador Rodrigo
Ortiz de Zuñiga, se dio cuenta como
Pedro de Ortega vecino de esta villa
y su procurador en su nombre
pasado de esta villa, se dio por nombrado
las yeguas en este presente año por no haber
de este cabildo y sus regidores
la habitantes en la villa y por
en su lugar don Antonio de Bilchez
mucha gente de esta villa
las yeguas que en ella se
de puntar y que por estar impedido
y es necesario hacer la suerte de los cabos
los padres de las yeguas de concejo
se hiciese por el fiel de el pregonero
para que los vecinos de esta villa
plaza pública de esta villa y
que se contaron veinte y
cinco de los vecinos y
y es necesario que por el fiel de el pregonero
que por don Francisco

Ytelada a Ferz mayor con boluntad de
Thodos se ebandermis en el poga
Esmbo en ferrmo Ano porque la abo
ngan Ysfonza que se hizo por las sum
Ez Yfonza y dieyo dos dorada de la
rz mere no y dieyo dos dorada de la
caballada de Alcorzesso por Razon
de se renon bran a de Alcorrer la dha
obligan y fianza de za Ez Riesgo de Thro
dor Alo de bilches Ynestranaeba
Cumo tal diputado y quedar libre
de Maestro dor fran de Ramirez Ite
lada

Y por ser se sea cabo e se cabi el D L
Cofirmaron

Fran co de Mesa
Fontran, Remirez
Diego de Ita
Yrurtado Mendaro
Ite xada
Juan de
Herrera
Thomas
Martin
Garci Lopez
de
Marchena

En Vitoria Viernes 29 dias del mes de Mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años
Ante mi Martin de Arbizu escribano de su Magd. y su Alcalde en la Corte de su Magd. y
Juan de Ulloa Contador de su Magd. y Pedro de Mendoza Contador de la Corte de su Magd.
Comisarios de Sus Magdes. para lo tocante a la Cabaña Real de Castilla
Parecieron presentes los Señores Don Juan de Velasco Conde de Haro
Don Pedro de Velasco Conde de Fuensalida
Don Alonso de Bilches Ynestranaeba
Don Diego de Ramirez Marques de Malpica
Don Juan Vazquez de Acuña Secretario General de
Su Magd. en Castilla
Don Gutierre de Cordova Conde de
Don Alonso de Bilches Ynestranaeba

Como diputado de Agosto de Sepan de la Tanilla
Dijo que hacia que se ha dado Auto de Ayuntamiento
de Sevilla y ella se ha dado Auto de Ayuntamiento
Pasten los ganaderos de la Cañada para Compartir
de Negrilla de San Martin Mazo y de Jerez del
Estado atento lo Contra Lazuado Conforme de
Puesto de la providencia a Cordoba y Comunicado
de Sevilla Siguiendo el Reposito que se le
Sangra de Sevilla de Alcazar de Sevilla
gnemada Mayordomo de Fuer el Reposito y por el Alcalde
de Sanboa Por el Lima Como actual Cabildo
ganaderos para que Conforme la Ganadería mando a las
Reinas de Sevilla publica de la Tanilla para el
Barbo Escribano del Rey y presidente de Alcalde Real
Cada Fanega Cinco pregunta Reciba Informado el
Sr. Alcalde de Sanboa por Cabildo de Sevilla de
de a dieron Fuerza de libranza Como de Cuche se
Regulado Mayordomo Ordenen el Cabildo
Mandaron Alcaraban y parentesco de Sevilla
Gil de Molina en las Ordenanzas de Sevilla
de Sevilla presidido en Nuestra Marcos de Sevilla
Sevilla Alcalde de Sanboa

Fernando de Sevilla
Alonso de Bilches
Puerta nueva
Fernando Hernandez
de Jerez
Francisco de Sevilla
Alcalde y Cabildero
Diego Lopez de
Palomar
Antonio
Francisco de
Marchena

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En nueve de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años
se embargaron a Cam.do Sim.n de Alam.do y Rojas vecino
y Cond.o de Cadiz y Conde de Amarante y Sr. de Embargamb.a
Sim.n de los Ríos y Sra. D.a Mariana su mujer de la ciudad
de abogado de los Consejos Real de Castilla
D. Juan Ramirez de Arellano Alcalde de Cadiz
Diego Lane Capitan de
D. Pedro Blanquez de Herrera y Portugal Jeneral Con
D. Diego de la Cam.a
Juan Montes de Cordova Consejero
Fran.co de Cam.a y Sp.ritu Santo Felix y Rojas Pedro
Juan de Molina y Quesada Mayordomo de Fuen Santa
de Spanete familia mano y Tempio de Cadiz
Jimo de Spanete de Millo Lechuga del Ingenio y
En las quentas y de la cabeza de los bienes y vienes
y cosas de repuesto y de vino de la lana y tinta y probada
hasta alcance al dicho repuesto treinta y nueve mil y ocho
dieron Felix y Pachan de la lana en el dicho de repuesto
para llegar y mucho alcance y de los tapices de Cam.a de las
Jornadas de Molina de los bienes y vienes y
y de vino de la lana de otro año y mayordomo y
dazion que se la condiciones y Porcella Contra Fiscal
Cauza de repuesto de los dichos quarenta y nueve mil y ocho
a Cordaren y de Sanchez de repuesto Sangren
Estrella mil y ocho Diez y Primero
Area alcance Jaurez en Rey que se de Molina
y quenda por bra del de estas y el dicho
Fuen a de libaun y Como de Sirvesuire en el Molino
Ciego de Arroso de 6 de enero de 1683 con
Pedro Sp.ritu Santo Felix no hizia de Cam.a que por

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Bertud Lanto de Amm de Hoz Corregidor de Ciudad Real y su Jurisdicion por Su Magd y su Alcalde Mayor de Cibo a Aposento de Juan de Lopez Vecino de la Villa de Almagro en nombre de Sr. Fr. Pedro de Ponce de Leon Cavallero del Orden de Santiago y Comendador de la Encomienda de Las Juelas y Para la Fortaleza de la Villa de Almagro y su Alcaldia Mayor de Cibo en Virtud de Provision de Su Magd y Mandamiento de Su Alcalde Mayor de Cibo Por Cuanto por parte de Juan de Mesa Vecino de la Villa de Almagro se me ha hecho Relacion diciendo que Por Virtud de Provision de Su Magd y Mandamiento de su Alcalde Mayor de Cibo se le Prendaron Ciertos Bienes Por Cuanto Se le Pedia Cierta Cantidad de Maravedis Por Cierto Cibo y Aposento de Juan de Lopez Vecino de la Villa de Almagro y Como

Alcalde Don Fran.co de Mesa Alvarado Tabendaño
Corregidor de Tamilla
Don Fran.co Ramirez de Sedada Alferez Mayor
Diego de Salazar y Palomar
Don Xuba.z Vazquez de Herrera Depositario de Tamilla
Villa con boz y voto en cabildo
Y asi juntos acordaron lo siguiente
que se saque del Archivo de Aposito de Ganado
de Tamilla o Chomill Alo que se le de en tenencia
a dho Don Fran.co Ramirez de Sedada como diputado
de congregadas de trigo para el Aposito de Ganado
de Tamilla para que por virtud de la comision
que se le tiene dada por este Cabildo que da congrua
trigo para el dho Aposito para que se le no falte
para el probeimiento de dho Aposito de los becinos
de Tamilla de que se le de carta de pago este
Cabildo se le mande que se le entregue con virtud
de testimonio de este acuerdo a que dieron fuerza
de libranza como de derecho se requiere
con el qual y recibo de su uso dho lo dieron
por virtud librado

Con esto se acabo el dho cabildo y lo firmaron

Fran.co de Mesa
Fran.co Ramirez de Sedada
Diego de Salazar
Xuba.z de Herrera

Antonio
Fran.co Ramirez
Marchena

En Tamilla a tres de Marzo de mil y ochocientos y treinta y cinco años se juntaron a cabildo los
Ms. Ms. Justicia y Regimiento de esta Villa y como cabildo
mas contribuyentes a saber
Don Fran.co de Mesa Alvarado Tabendaño

Cendaño a boyado de Nos R. Conde de
Sadhand
Don Ximiny de Alvarado Alferez Mayor
Hijo lego Jupa Cemar de
Don Pedro de Huerta Secretario Senora Alonso
Lobato Sandoe
Dasi juntos a Cordoba Nos se
Pedro de Villagomez de Huerta Doncella de Sandoe del
hijo heredero Pedro Rabasco de Villegas de Sandoe
Y Don Tomas recibio nos en su hijo a Gomez de Huerta
mi Lo ganadero le hallan para Conpuar le Tierra cuando
Nebrija para que fallesy en su Hacienda de Sus hijos
Don de Sandoe Sido juntandole por este Sandoe a Sentado
Entre los vecinos Cine Sido a Cordoba y Sugnendo
Pomto de Gomez de Sandoe cuatrocientos fanegas de hijo de
Secay de Pedro de Molina y Ydamas Gomez Fuel
de Reponi y Gomez de Lenz Sanchez de Leo de Villagomez
de Huerta Indiyoni de Alemo de Bilbao y
mebadas de Spinosa de este pueblo Domaino de Cabada
y yan boa y Sus Sinas Gomez Abendana y anadie
para el Sea basto aprezio de Sus Bienes a Cada
fanega Cuyo precio de Cada Sus Sandad Sus
Baden y yan boa Sus bienes de Sus Sandoe Sea cuerdo que
deren Sus Sus Sus bienes a Gomez de dos Sus Sus
y Sus Tamento de Sus hijos de Sandoe Sus Sus
Cedieron Sus libres mandaron Sus Sus
Sus Sus a Sus Pedro de Molina Sus Sus
Juanes Sus Sus de Sus Sus Sus
Bedenyan boa Sus Sus Sus
Sus Sus Sus de Sus Sus Sus Sus Sus
Sus Sus Sus a los Sus Sus Sus Sus Sus
Sus Sus Sus Sus Sus Sus Sus Sus Sus

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible] Alonso de Vilches
Puente Mendaño
Gonzalo de Vera
Fernando de Vera
Alonso de Vilches
Puente Mendaño
Fernando de Vera

del Obispo de Mar de Reinosa Conde de la
Ciudad de Alfonzado Lorbaxid y de la Cruz de
Santiago Conde de Nerada Comendador de Corpuscu
y Fran. Conde de Nerada Comendador de Corpuscu
Don Diego de Reinosa que se halla en esta
Corte con Cobre Marbrio a Lopez
Corrientes con Cobre Marbrio a Lopez
respecto para el Hagan vibo negocio de su Casa
mitenoa Partida Inmediata y bisto por el
Cano Abecto los Cuentas de Lagrato Cerrado con
Don de Ribas Ribas y Juan Diego Sanchez de
Diego de Mandaron y Comisarios y Don Diego de
Ortiz y Montado Sargento de Lo de Cruz
de Molina y Yda Mayordomo antes de
Ysid de Molina y Yda Mayordomo antes de
Ysorman de Salbadorz y Juan Diego Sanchez
antes de Ortiz y Montado Sargento de Lo de Cruz
Lo que en Lugar amurado a Hacienda de Cas
Hagan Don Diego de Reinosa y que por a Cada
Cuenta a Diego de Reinosa y que por a Cada
Lanza en Lo que de Vuiba en Contado de
mas ordenes y Cuenta de Lo de Lag
dieron Lo que Ribas y a Comerdor de Sanguiere
Cue Agua y Juan de Lo libro de Lo Contado
Mas ordenes y Cuenta libra de Juan
Don de Mesa y Juan Diego Sanchez
Molina en Lagunedo y Juan y Hagasar
y Hyro de Salbadorz y Juan
en Cada Mesa Cada Vecino
Lo que Lo Vecino Diego de Molina en Diego
Lo que Lo Vecino Diego de Molina en Diego
Para Labrar Cue Cobre Lo Cubrado y Semia en
Las hazas Sembrada y Diego en Cuenta de Lo Cuanto de Lo
y Mil y quinientos Reales de Lo Quinto de Lo
de Lo Villa Semia para Lo Cuan Cubrado en la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Consejo Supremo de Castilla

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Provisado de Quinto y Grandes Tierras
dispusion de D. Alonso de Bilbao y Ramirez
Entado de el Quinto diezmo de la dicha
librado por el Abasto de los Vecinos de Familia Escalado
y Lopez Continua el Ynca Martinez Ynfantes
Fuera parte no hallaron los Vecinos a Componer
Lo que se contaba del libran Martinez para el Abasto
goido entendido por de familia en Ynzon a Ver
Fundo Jatentales Cuenta Lazenta a Cordaron de libran
libraron que se Cuenta Fanega de Trigo de el
Posito Lazqua les Mandaron se Vaya Vendo el
Ynta Bentión Jasistencia de otro Oficial Lazqui
Cuenca Abrida y Canaveral y Fanega para el
Bato de Sebegino de la Plata Lo Vaquer Lupan
amanado Marcelida y en el Fundo Ynzio. Cada Fanega
de Trigo que Tomaren los Cosechero Regba en Contado
Silbado de Yanboa y Hecho Mayordomo Segundo
de Abagonito algua Veletaya Fayo de Ynzio Cerdo
En Aquen Ysa Dicie de Mirando, Ten Cavez ranos Sele
hayan Buenos a Ver de Molina y Plata Mayordomo
y Fuere de Ynzo Cayo Cavez Salazar de Hijo en
Biabid de Ysinos de Fray Aguedicion Fuenzade el
Buen a Comedido Lo Ejecuciere Cone Ysa Tesorero
de los Libres de otro Dinero y Mayordomo de Rezempción
de los
Buen Abrado

Dixeron que por Cuanto la Familia Esta Cargada por los Re
dendos de Millones y Lo mesmo en los adbitrios de que era
en Virtud de Rea Facultad para la paga del Rea donativo
con que el Familia Sirbia a Su Magestad en a dimistra
Cion que se toma a Cuenta con ellos en la Cantidad de
millones de donde se a Cuan los Testimonios para
Saver lo que ha Sian en cada un año y a tento que
los dimistrios que a Sian en la Cha a dimistrados

de los dhos reales seruicios de millones y cientos an
cesados en dha administracion por causa de el dho acoja
miento por quien se daua a los reales dhos a oficios por
an dar en dha administracion por cuya causa se sigue
mucho daño a dhos administros para lo qual se con
daron se a quien a los que con la moneda para si
a personas que se pagaso fuera en ellos se administra
la que se hiziere y para se hazer mas estrecha y a los autos
de Jeron que por quanto por parte de la familia se a sido ganado en el
Prouision de suma estas y ciudades de su real consejo en que
se manda que el corregidor de la villa de murcia y demas justicias
de Jueces de otras de las demas Ciudades Villas y lugares de dho reyno
no entiendan en embaraçar a las personas que en nom
bre de la familia fuere a dhas ciudades a comprar trigo para su abasto
que compraren y sacaren de ellos lo que ubieren menester en la qual
dha real prouision abia sido anadido antonio de la de cima al
sentre de la familia Don diego de zuñiga residente en dha
Villa de madrid a la qual era necesario dar la satisfacion
de los gastos que auia hecho en dho real consejo para
sacar dha real prouision en que se consideraba abia
puesto mucho cuydado en su acon sideracion acon
daron se a quien el archiuo de la oficio de el grande de
familia a cientos a los quales entregue a Don Joseph
de Zecebarca familiar de el santo oficio de el tribunal
para que el suso dho los remita en letra a la familia
de madrid a poder del dho Don diego de zuñiga sen
tre de la familia para que el suso dho se haga pagado con dha
cantidad de los gastos que a hecho en dho real consejo
la qual dha cantidad se saque de dho archiuo con mas
cincuenta reales de la conducion de dha cantidad en birtud
de este testimonio de este acuerdo con el qual y recaudo
el dho Don Joseph de Zecebarca lo dieron por entregado
que por quanto por acuerdo de este cabildo de ocho de diez y tres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En obiembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y tres mandado que el Sr. Don Juan de Liebana y Oldan abogado de este reino que auia sido de los efectos aplicados para la cura de la contrabaxa que se hizo en la taxilla el año pasado de mil y seiscientos y ochenta y tres que en su poder para auiar se remitiesse el restante en un nobre a Luis de Cordoua a quien se le Donaron de gracia el resto della de este reino nombrado por don Fran.co de la Cruz Medrilla seis reales y el restante de ciento y sesenta y ocho reales del derecho de Diezmo y quatro de los diez en cada libra de pesca aplicado para la fortificacion de la torre de la Punta y Ymaragonda de año y medio cumplido por fin de Junio que auia pasado de dho año de ochenta y tres por auerse bendido el Seuora la dha cobranza y Oria reconocido que en poder de Juan Lain de Velasco en su poder en su auiar dho. dinero de dho efecto no se auiana Juntos como todo ello constaua de dho auto Porque dho don Juan de Liebana auia cumplido dha cantidad que le deuia dar satisfacion della a cordaron que el dho Juan Lain de Velasco por quenta de dho Sr. Don Juan de Liebana la cantidad que para se en su poder de dho efecto en que fue a lancado en las quentas que se le tomaron y la restante cantidad cumplir a dho seis reales y el dego que dho Dn. Juan de Liebana Sebastian Juarez de Lucena como de la taxilla persona que tiene a cargo el efecto de dho aforino lo qual den Zenteque en por virtud de este mandamiento de este agosto que dieron fuera de libranza como de derecho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Se requiere con el qual Tesorero de Alcabala D.n Juan de Sebaña lo dieron por librado y mandaron se le reciuan y pasen en quenta a los dhos Juan Martin Sebastian de Lucena en la que dieren de sus cargos y Conforto se acaue este cauildo y lo firmaron

D.n Gran.co de Mesa
Fiscal y Alcalde

D.n Fran.co Ximenez de Sexada

D.n Gomez

D.n Bas.n de Herrera

Ante mi
Joan de Quintera
gallardo

En la villa de Priego en tres dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años se juntaron a cauildo a mes cred la Justicia y Tres.ro de esta villa como lo an de uso y costumbre es a saber

El Alf.z D.n Fran.co de Mesa y Luzuriaga y Cabenda Abogado de Hacienda Real por ausencia del Corregidor de esta villa

D.n Fran.co Ximenez de Sexada Regidor

Diego de Narrosaga Comissario

D.n Juan Baz.z de Herrera depositario general de esta villa Conbocados y bocados en cauildo

Cada uno por sacordaron lo siguiente

Proui.n de Manuel Gomez de Canete del oficio de Fiscal de la Ad.ia del tauo

En el cauildo por Manuel Gomez de Canete Diez de esta villa se presento con una prouision de el ex.mo S.r Don Luis Fernandez de Cordoba Duque de Feria y Sanlucar por la qual se le ha mandado nombrar por fiscal de la Real Justicia de esta villa su termino y Partido con las

Calidades que por dhaqro Orizon se contienen
que por mandado del Secaúldo aqui se ynsertan
que usen o ressomo se sigue

Prouin.

Don Luis mauricio fernandez de cordoua Ynquesoa m
ques de Priego Duque de ferria Marques de monsalbo
Ydebilla albaiznor de las casas de aguilar y salbaiczr
Villas de cattro Alnno gbilla francall — Confan
Debo manuel gomez de canete Decimo de mibilla de
Priego q ebien Ffelmente hareis lo que por mi o
fuere encomendado por la presente o nombro Por
Ceo en el ofiaio de fiscal de la dha mibilla por el tiem
que fuerem bolunta d y no mas Los doy poder bastan
Para que el ciz bai lieis y Serçais con las calidades
Siguientes = Primera mente a beis De entender en
todas y qualesquier causas Negocios que se ofre
Cieren de ofiaio De Justicia tocantes a fiscalena
enquesiuele que de nombrar fiscal = que podais
tra ezbara de Jui en la dha mibilla a su termino y juridiz
Prender y ynfragante delito ser denunciado or en toda
las causas conforme a ellas y lo mismo se entienda en los da
hos del campo montes y ezedades conforme a las ordenan
Zas de la dha mibilla = que la causa donde tuviere
fuere denunciado or si ellano la siguiere y feneciere la
acauare Dentro de un año en todas y ynstancias y de
bossa hia a la tal es causas feneçellas y acauarlas
Poreso demas de los derechos y costas que ub ie
descausado de peticiones Tribuzenaas Ll beis la
mida de la pena de condenaion que se aplic
care y perdoneare a el dho denunciado or y en el dho
año de la deserzion con cosa de el Jl dia que se no ti
ficare a l denunciado or ysa la dha causa

que las causas en que uviere parte que llanze no
a bér de salir como fiscal salbo a biendo per
Don de parte sien do sobre omicidio ereziuencia a
la Jur hur dores calamiendo porque inen uarg o
que aya el dho perdon a bér de poder salir a ei dasca
usas y seguir las y no otras en que uviere parte aunque
sea a apardado juan dando sobre esto las leyes y dis
posiziones del derecho y bos como el fiscal a bér
de tener obligacion de acudir a defender las causas
que se ofrecieren sobre los pleitos zibiles y criminales
y el que se suldaren de el ser uizio de mi llones y
administracion de ellos y sus quentas y se pande para
pedir lo que zer ca de ello con bento a ante el alcal
de maior ya lcaldes ordinarios comisarios o per
sonas a cuio cargo fuere la administracion de
el ganado otros qualesquier Juezes y aun de llevar las
parte que os de care como de nunciador en los ne
gozios de fraudes y quentas de ciudades de mi llones y mandado
a las Jur de dha mi Villa de pregonar ezi van de
vos el juramento de que bien y fielmente usare
is el dho oficio y orden la poseision de el y os le defen
uiar y no o trapeziona alguna y os juan dando
las las honras y premineneias que por razon de el
dho oficio hos de bener juan dadas y ordenasien
do en las leis y lugares en los actos publicos
despues del hultimo de los que tienen boto en ca
bildo y en la audiencia primero que los seiscien
tos ducados para lo qual os doy el poder dan bastan
te como de derecho se requiere y la presente
firmada de mi mano y sellada con el sel
lo de mis armas y refrendada de don fran
de Sadome mi escribano en la villa de ma

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dada a diez y seis de febrero de mil y seiscientos y ochenta y tres años = Marques de Priego duque de Feria = por mandado de su Ex.ª D.n Fran.co de Adorne

Vista la dicha Provision por mi la Justicia y Regimiento de esta ciudad la obedecieron con el rey que se a de obedecer y mandaron la segun de su tenor la qual dicen en su cumplimiento mecionaron a dicho Manuel Gomez de Cañete alguacil executor de dicho oficio para que de la dicha Provision se le mande dar y se le dio por dicha Ciudad lo manda y se le entregue el Receptor para que se execute de dicho oficio para su administracion y para que conste a los dichos la una Cruz en el dicho en forma de derecho de lo mas bien y en mejor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Como deue ser obligado el Pedido Lazos fiador de Juio Diaz y tenga asiento en la plaça y lugar en los actos publicos en quien tuuiere familia despues de los de Ultimo de los que tuuieren esto en familia en la audiencia primero que los eclos. Confirman la Carta de la Provincia de Jaen y tenga Carta del Fiscal de Reues Consejo del Sdho de Juio de Segurar den todos los que hemos menester Diuer Sadar jeronimo y el con ta el Fiscal de be auer Zgosa y de este tiempo ministro pidio ser Simonis de Segurar de Sanchez de Segura el de Sgueren de eclos

Ante mi Pedro Lauro escriuano de Camara de Su Magd

Dr. Juan de Ulloa
Fiscal y Abogado

Gonçalo Ximenez de Quesada

Diego Lopez de Palomares

Juan Bas de Herrera

Ante mi
Juan de Quintana
Gallardo

Manuel de Priego escriuano Mayor de Ayuntamiento de Jaen

Justicia Fiel Syndico de la Tavilla el Tan do Junto se inuentario
tamiento es a saber

El Lic.do Don Fran.co de Mesa abuzado Teniente de Alcalde
de Corrida Regidor Procurador Síndico de la Tavilla

Don Fran.co Ximenez de Sesada Alferez mayor

Diego de Carrasco Alguacil Regidor

Don Juan Vazquez de Herrera Depositario general
de la Tavilla Conozy boto en cavildo

Los Junto acordaron lo siguiente

que se saque el Archivo de el Posito de Span de la Tavi
ni llera de los que le dieron en tiempo que el dho D.n
Fran.co Ximenez de Sesada como diputado de congregadas de
tiempo para dho posito para que por virtud de la comision
que se le tiene dada por este cavildo pueda conprar tri
go para dho posito Y Ratificar los becinos de la Tavilla de
que se de dar quenta con lo demas de su cargo Y la dha
Cantidad de Tiempo que a su cargo dho por virtud de
el tiempo de el traquendo a que dieron fuerza de libra
ca como de derecho se requiere con el qual y su recibo
lo dieron por Bien librado

El Jorge Ochoa de Zamora alcalde Ynuentario hizo la cuenta
de las Caballerias de Padre de las Yeras Reyes Rio a Cordoba y
a Albitar y de Tomillo Cabezas Alfonzecas Arellanos
y Fuentenay y el posito Paracuellos y Fran.co Bayones de Tam
Para hacer las dichas Yeras y Ynuentario de Tam

Firmaron

Fran.co de Mesa
Fran.co Ximenez
Diego de Carrasco
Juan Vazquez de Herrera
Fernando de Tam
Marchena

Declaro

Tavilla y Junio en
de Mayo de Mil y

[illegible] Reino Granada
Informadores del Sr. de Molina y Diego de Ayala
Molina y Manuel de Ayala molinero de San Marcos
y Alcalde de ella, los mismos testigos juramentados en
verdad dijeron un bibo en caballo de dos años
de yegua de Francisco de Cabrera, que es color castaño
claro y año de edad de Liberanes y tiene una rueda menos
de Marca — Asimismo un caballo de Diego Galindo
de la Fuente de San Gil color castaño oscuro, tiene
a Morcillo y Pino de rucha blanca, cerrado una rueda
menos de Marca los dichos bienes los dejó en poder de Sonan de
a Diego Paragadre de las Tejas de Alonso de San
Gabriel especialmente Monejin y de ellos tienen esta
es la verdad bajo de su juramento — Manuel de Ayala Molina —
Juan Barrena Cand. Sm. de S. — Francisco de Mesa y
Hurtado Alcalde

Manuel de Ayala
Molina

En Granada veinte y cuatro de Mayo de mil y
setecientos y sesenta y cinco años Don Juan Barrena Cand. Sm.
de S. Francisco Justicia Mayor de dicha Ciudad y su Tierra
Como Comisario Subdelegado de Mesta para
la Cabaña a Bayo de estos Consejos Cavet. de dicha
Ciudad y Manuel de Arrada al fin y Marcos
Diego de Barrientos Romero de
Diego Lopez y Fernando de Cabrera Alcalde
Ordinario de dicha Ciudad
Juan Santos a Cordaron Como
Comisario de dicha Ciudad hizo notorio a los Ganados
Lasde Cuaresmas y Ha Don José de Molina y Ayala

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dijo respondio Manuel Lopez de Lerma Maestre de
Abiseria de said Pordenor Constan bisto un caballo
de denante de yguiza castaño. de Pedro Castaño clarejano
un rodo Meno de Marca edad de Letanie Pordenor
galindo de la fuente. de Pedro Castaño clarejano
zello Ayuj mano rec chablanco zerrado un rodo Meno de
Marca. de Juan Lopez propuesto parage de la
Yeguas de Felipe Sol. Y de Dominio de Bian bisto un caballo
de Pedro Lopez Sayuiladuerzo Castaño zarejano zerrado
Marcado = Dos caballo de Bernabe Ruiz Malyon Castaño
Bozi blanco con stella en la fuente zerrado dos rodos Meno
de Marca = Dos caballo de Rico las Ruiz de Rinda de Cra
Castaño los dos pies Hamane y yguiza blanco con stella
en la fuente zerrado dos rodos Meno de Marca = Un caba
de Bas. Gonzalez Velimpio Castaño clarejano de
Leisano un rodo Meno de Marca = Dos caballo de Pedro
de Semilla fuen Mena yzquierda blanco con stella
en la fuente dos de Marca zerrado = Dos caballo
de Pordenej de Zamora Castaño clarejano Cumaneiyrej
guiado blanco con stella en la fuente yguiza Mean
dos rodos Meno de Marca y otros dos caballos tra
a preposito de Padre de Rasyuos de los dos = Por
entendida Pordesando a Cordarenvelle Pie del fuero
Caballo de este Dor de yuiza para pedrevelle
Yeguas de Alonso Gomez de Mandanedo blanco
Cuatro Yeguas en conformidad de Ley
orden de Juez para Comer Pueblos y pues
ano las dos Yeguas para Ramiro de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

la Ciudad de la Calle y por razon de Caballeria de
Cadayna y aparejo y recibir otro otra de
Quiroga Sargento Rey Armas en comandar su Alferez
y Alferez Reina de los Mozos y Fuidaxendro Canalle
Pardo y Fabio Valimento de Ynes y Agrejo Maestre
por preziado y Parezer de Fernando Yzan Clerigo de
los Reynos Aguirrita Sanchez y Andreyzon Yzyner
a Ribedenaxomo de Quiroga los Reyes de Vera Ynes
de Sancho Sobra Sorbiabebe de Sanchez de los
Yzgoz Letra y Conca Vidal y Sipor los Reyes de los
otras Yzgnas y Subir Biare y Tu lente Mas Ynyeria
Ambezinos y Tarama Medrado preziado los Caballeros
de yzgnas y el Clero don Rodrigo de Quiroga y Subir Biare
y Tarama Subidos Preziados Sobellos y Rodrigo Sanchez
Por Fernando Cibos y Reconocidos Sean Mandar Pagar
y Sobir y Igual Gruero Mas por preziado y Parezian
de Fernando de Formaz Medrada Mas al Moi al Mos Bafo
Ylos de Mas Caballos de los Con Sendos Ynstea Cuando
por Sus Parezeres redros a Abitare y Son los Sidos
Ynstancia de Agrenla Bernabe Ruiz Malagon en
las Ruiz de Senda Bazmez Relinpo Sus descuea
Fuellana Sus ordenes de Zamora Mandaxen
y Recibien Cadarno a los Yzgnas
Por Cazapre pando Parapadre de Ella
Sus Espuidan asimas Sazgnas al Mara

Lenadesci Cintos Murcia apl.ado para la Iglesia
y de San Antonio Cavaña de Espartero y el presbítero
Con Fuellos Sea Mes y Abrir la Cuenta
Consto Sacabo Hesan de Grazon

Dr. Franco de Mesa Dr. Don Fran. Remirez de Guevara
Hurtado y Herrano

Fhu bas q B
de herrera

Por lo mar
Insemi
Contador
Marchena

En la villa de Priego en trezena Lunes dia de
la Todemilla y Seis años Lo Cabildo Trezeno y
Merced el señor Don Don Fran.co de Mesa Hurtado y Aden
Daño abogado de Rosnea Lesconsejo corregidor de esta
Villa Dijo que por quanto su merced en cumplimiento de la orden que
tiene de su Ex.cia el señor Marques de Priego Duque de Feria
mi hacebia se a la villa de Aguente de Gonzalo Garcia
ro aquien Don Luis de Mesa Fagua Teniente de la Sa
de esta villa esta ausente della y porque es necesario nom
brar teniente de su merced para el tiempo de su ausencia los
Negocios y causas que se ocasionaren de su merced se pre
Sen y entrodas las demas dependencias que con
Currieren en el tiempo que durare la dha ausencia
en la mejor forma que su merced quede satis
fecho nombra por teniente de la sa de esta villa
a Don Fran.co Ximenez de Sesada a Geronimo Lon
Della como persona en quien concurren las ca
lidades y requisitos para ello necesarios para que
Durante la dha ausencia trabaje para el bien
de su Ciudad administrando Justicia en forma
Con celo y Cuydado que para ello se requiere
Cumpliendo en todo Con Rectitud de su ma

el Bien Comun del Tanilla y su republica a quien man
Dos en notifique el tenor bramiento para que lo acete y
asi lo pro Ocelo y mando

Fr. Diego de Villegas
Apostado y Alcalde

Joan de Guilera
Gallardo

En Lauia de Quiçon en seis dias del mes de Junio
de mill y seiscientos y treinta y tres años se juntaron en el Cabildo
y Ayuntamiento de la villa y su tierra y jurisdiccion de la villa de Lauia
Don Luis de Mesa Lagua teniente de Alcalde de la villa de Lauia
Don Fran.co Ximenez de Ezcada y Sarmiento Tor
Diego de Larrosaga Lomas Regidor
Don Juan Vazquez de Herrera depositario general
del Tanilla Conbozy y boto en Cabildo
Tan juntos acordaron lo siguiente
El dho Don Juan Vazquez de Herrera por ausencia de
Don Alonso de Abilches Guevara Regidor depuro
do de oficio de Juan del Tanilla dio noticia a este
Cabildo que el trigo librado para el abasto de los
Comeres del Tanilla se a acabado y porque como es notorio
No entra trigo en el Tanilla de fuera a que se con biene
Prebenir la Gente Pobre para el abasto y en atencion
a lo referido acordaron que por ahora se libren
y libraron Quinientas fanegas de trigo que mandaron
se saquen de dho deposito de lo de Cargo de Juan
de Molina Quesada Tordomo que fue de dho
Deposito y se entreben en Tarifa en casa de dho di
Putado por mano de Alonso de Ganboa Tor
tillero Tordomo de dho deposito y se vendan
y Pan de ellas para que los que en pan a
Masado las Tiendas de Las plaças y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de Tavilla Paradho abatto Cuy otri poi cbenda
a Precio de treinta Iguanos Rl cada fanega por ser
el Convente que a seni do hasta aora Ysupri
cedido treinta en consa do dho ma Tordemo in
Oirtud de el tuno de el Teagrendo a que dan fuerza
de Librança Como de derecho se requiere con el gua
gasienro de los libros de dho dignura de ymo Tore el
mo lo dreior por Prin librado y man dan ose le
Reman Tgasuenqrenta a dho Juan de mo Cm
en la que drie de granos y haga cargo de dho supri
cedido a Tdhora Toa dor de ganbo a en la
que drie de mrs

Gone Torca cano este cauil do y lo firmaron

Luis de Mesia
Juan de Mesia
Jose de Tavilla
Diego Lardo
Tomas
Antonio
Francisco
Marcos
Juan Bautista de Herrera

En Mancanaregayo en veinte y dos de Junio de
Mil y Ochenta y tres años Se juntaron el Cavdo
el Cavd Justicia y Regidor del Cavd. Cuelo ancrio de
Ynbencia Fabes
Sr. D. Luis de Mesa y Ynza Teniente de Gobernador del Cavd
Sr. D. Tomas Ramirez de Tavada Alferez mayor
Diego Lazo Tapia Tomas de Tovar
Diego Lopez Alcaiza Procurador General Sondico del Cavd

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Don Juan de la Cerda y Aragon Conde de Fuentes Marques de Lagunas de Ruidera Señor de las villas de Villanueva de Alcaraz y Alcaraz Comendador de Castilla y Alcantara Mayordomo de la Reina nuestra Señora Gentilhombre de su Camara Caballerizo de Palacio y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad en el Reino de Napoles &c. Por quanto se ha reconocido que el Oro y Plata que se trajeren de las Indias y Reynos de Castilla y Portugal para la Casa de la Moneda de Sevilla se ha de quedar en la Casa de la Contratacion de Sevilla para que se pueda dar a los Comerciantes y Mercaderes que lo pidieren para su Comercio y Trato y para que se pueda dar a los Oficiales de la Casa de la Moneda de Sevilla para que se pueda fabricar y labrar la Moneda de Oro y Plata que se ha de labrar y fabricar en la Casa de la Moneda de Sevilla

Como se manda Tabar Dos Mrs de Semmo y el Sr Marqs
de Castromonte Regente de Cebreros Tio nbre y vecindad
Cabrado Espiga y Tiquilgrd. Ribarrosa y Gmez Cre
Ygarda se le tomase y pasante ante la forma dha
Como Mas lazam de Cristobal Rad Ocorlar Primo
adhos Gorriz Diziendo Sudaba Juan Perez a los Cinco
Sochos dhos Mes y abril Respondida el Sor Dr Cellam
Dias y Semana citada y Mandada Cumplir lo que
Dan y Cestar nombro el Bando y pregon y se Cabio publico
en Sanillar Madrid a los catorze dhos Mes y Pasadas
y Sanyestar nombro el Bando y pregon y se cabio publico
en Sd Pnd de abajo a Sd Pnd de Arriba y de Sd de Arriba
Cuella a los Cinco dhos Mes y Pasadas
Cita y Pasen Bendida por el Sor. Lic. Cabezuelo
Mandaron Sy Cuanto y Cumpla de Suerte Como Cuella
Se contiene y se Cargue el Cabizo de Suma de Cinco
Cuyl. y se baya a la Casa de Mathias del Cano
Marchor Calderero de Camilla y se Cuelga delante
Bimitas de Sitio de Cebreros Se Cebrasen Cumplien
Con Ordn y Claridad en la forma y Por Dha orden
Mando Cuella y Cuanto Semanda y se Cumplio
en las Cuatro Ptes de Cuebeza anchiar todos
Conocidos a Cebreros y se firmaron

Luis de Cuesta
Fernando
Juan de Sa
de Sierra

Juan de Bermudez
de Cetxad

Diego Lorenzo
Pedro Nuñez
Antonio
Juan Gonzalez
Marchena

En Sanillar Sitio
Madera Tolmes de S

En el año de mil y ochocientos treinta y seis se juntaron
a cabildo el señor Alcalde Don Bizente de Saavedra como Comisionado
de Nuestro Soberano y a saber
Don Antonio Luis de Mena y Segovia Clemente de Barbeyra
y de Castilla
Gabriel Ramírez de Arévalo Síndico Procurador
Don Alonso de Villalobos y Montalvo
Don Diego Vázquez de Herrera Síndico General Conforme
en Cabildo
Y asi juntos a Cordoba en Cabildo
Como diputado de Granos
Otro Don Alonso de Villalobos y Montalvo
de Granos y Cabildo nobiza de Sevilla y Diego librado para el
abasto de los Vecinos de Sevilla Calcado por Comercio
dono no habiendo Grano en Sevilla Conbiene librar Mas
Diego Doi de por Sevilla y no bajando de Mandaron
Librar y Libraron quatro Cientos fanegas de Trigo y Mandaron
y Conpulsaben la asistencia de dicho diputado Segovia
Otro poder y permanecer en Sevilla de vejanbos Por el Como
por orden de Diego Conbiene a panaderos para el Cibo abasto
a precio de Siemprey que hazen Cada fanega Cuatro
Sevilla de Maz de Mil de Molino y quando Mas dem y Sie
de dicho pan que precedido Reciba en Consulado otro Sal
Badenyanbos por cabidad de Mil de Maz y se hicieron
Pierzas Sebranza Conforme se requiere Con el Tanto
de Sus libres dichos diputados y mas ordenaron Cobrenpos
Bien Librado y mandaron Pagen Ing Alcalde
Fed de Molina Inbay doce granos Hagan fay de que
Zedida Sobre la Cabada y Cambia la Saben
que se aguarde Sacrificio de Granos de Granos tanto
Por Mas Cuenta Las Necesidades en a Dho Sevilla
mes de Dho ada Como diputado de Comercio de Diego para
Diezmo para el Cibo de la Comunidad de Molino
Cabada Cuenta Prueba Conpra Diego Parcelaguanto
Sabado de los Dos de Stand y Barrera quando Conte mas
de Sevilla Sanchez Sevilla en Diego

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible] Bueyar [illegible] como [illegible] Cuenca [illegible]
[illegible] bien [illegible]

[illegible] Don Alonso de [illegible] Conde de [illegible] una carta [illegible] Don Enrique Caballero de Alcantara Calatrava Conde de [illegible] [illegible] Cedula de [illegible] Cura [illegible] Cabeza [illegible] Carta escrita de este Cam.do [illegible] por carta [illegible] cedula de [illegible] [illegible] Armada [illegible] para [illegible] [illegible] Capitan General [illegible] Indios Caballeros Inglesa [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Villa de Puego en Catorce dias del mes de Mayo de Mill y seiscientos y ochenta y tres años se junta la Sala de Cuentas de esta Ciudad y la justicia y regimiento de esta Ciudad como lo han de vso y costumbre, es a saber Don Diego de Vilchez Don Juan de Mesa Hurtado y el licenciado Don Alonso de Vilchez Consejos y Correxidor = Don Juan Ramirez de Texada alferez mayor = Don Alonso de Vilchez Puertanueva = y Diego de la Rosa Palomar Regidores = y asi juntos a los dos en los siguientes Dixeron que por el Señor Don Pedro de Mesa Vicario de esta Ciudad de Cordoba Juez executor en sentencia en la cobranza de los marabedis que por esta Ciudad se deuen a la real hazienda de el efecto del Seruicio de milicias a sido hasta fin del año pasado de Mill y seiscientos y ochenta y dos por virtud de comision del Lic.do Don Antonio Gonzalez de San Diego abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de dicha Ciudad de Cordoba que hacia oficio de Correxidor por ausencia del Don Juan Conquillo Briceño Caballero del Orden de Calatrava y Correxidor de esta Ciudad y se halla en ella a los quinze de Mayo que por de este año por auer Manuel Fernandez de Lanestes mayordomo de esta Ciudad por que el dicho executor bacauando muchas cosas salarios de que se sigue mucho perjuicio a esta Ciudad y sus vecinos y para el mayor alivio y escusar dichos salarios ana sido conbeniente el dicho executor el dicho Señor Don Alcelgamo de dicha su comision y autos en ubirtud dicho y guardando los dichos salarios y sin pagar dichos derechos se pide que conste por los autos de dicha comision y que del ne esta Ciudad en dicho negocio el tiempo de la ida y buelta a dicha Ciudad de Cordoba que a sido de dos leguas cada dia conforme se manda por la orden de Su Magestad y atreziento y ochenta y quatro leguas conforme a catorze leguas los siete de los derechos de dicha comision y los siete de los derechos de dicha comision y la certificacion y de tomar la razon el Contador

gasto del Cumplim.to de la Comissiquero de mil y tres cientos y no
venta y ocho reales, y para que se despache el dho. Real Decreto
a la Cordaron que Don Juan Bazquez de Herrera depositario
general de esta Ciudad por quien se a de lo mas que se supo de pagar de los
efectos de dho. Real de milicias a hasado hasta fin del dho.
mes pasado de Mill y seis y ochenta y dos de que el dho.
Don Lorenço Rafael de Herrera dos tres cientos y no venta y ocho
reales que a de auer y le pertenecen por la dha. Razon por virtud de
testimonio de esta quenta que dieron fuerza de libranza como
de derecho se requiere con el qual y recibo del ruiz dho. Fino
recaudo a que se mandaron se le reciban y pasen en la
quenta de dho. efecto = Y lo con calidad de que la dha. fan
ra de pro cederan en los que fueren de a dos mil maravedis en los
partimientos de dho. efecto y en no pagarse a dho. depositario
para que de ello se de satisfacion de lo que se restare deuiendo la Real
hacienda de dho. efecto

Y Como lo sea cabo este cauildo lo firmaron =

Don Fran.co Velez de Mesa
Don Fran.co Bermudez de Texada
Don Alonso de Villchuerta nueba
Diego Lorenzo
y de la mora
Ante mi
Fran.co de Herrera
Mantera

En la villa de Fuente en veinte y quatro dias del
mes de junio de mill y seis y ochenta y tres años
estando en cauildo sum.te la justicia y regimiento
de esta Ciudad con los abajo nombrados y el Sub.r
sum.te Don Fran.co de Mesa Bustamante y Guevara
caballero corre.r de esta villa

Don Fran.co Bermudez de Texada alcalde mayor

Alcaldes ordinarios

Diego de Saavedra Fuman
Juan ruiz quez de Herrera depositario general
Contador Fernando
Gavilanes acordaron lo siguiente
En Cad.º de Siempre y memoria el cabildo tiene
mejor tiempo el nombrar los alcaldes ordinarios en cada un año
Este dia dos San Juan de Negrete mes que y dho dia Fernando
Fernandez Hacer tiempo y ocasion nombraron a Don Fr.co Ramirez de
Lerena y D.n Otavio Gan aguilera vecinos de Sevilla para alcaldes
ordinarios della para que lo sean en este presente año y Domingo
que dicen mienten acorres en lo que dho dia hasta el dia primero
del que viene de mil y seis cientos y ochenta y cinco salieran de
dho año puedan usar de los oficios de alcaldes ordinarios de
esta villa alta de Triana para la administracion de Justicia de
las causas de las estancias de todos los efectos que en Sevilla se deben
a la Real Hacienda que tocaren de Pertenecer todo en todo
ellos a su Real servicio de Sm.g. Asi como en andalucia de que tienen
hecho dellas por frequencia y reses se segun y en la forma que por
Sm.g y de su Real Consejo de Castilla esta mandado y Ordenado
otrosi que en general en de Sevilla y hacer con duxi salinas
que se cuare dellas a cuenta de Corona Caneza de Negantilla
an de tener ancen generales el mes y cinco de los cabildos
de Sevilla que asi dixeren cobrados con firmes a dho R.l Hacienda
Sevilla y otras cobrancas an de hazer todos los dichos y sus
herederos quien tengan y tomo de hecho quieran de hazer en el dho cabildo
General de Sevilla dentro de el termino de dos dias
de su diencia o fuesen tiene a esta villa a las dhas
cobrancas los salarios de otras que causaren en andaluzia por
frequencia y riesgo en la cuenta toda Primera Real
Hacienda y. en las mas veces se le de hacer de cuenta
de lo que deve a la R.l Hacienda Vuelta en el presente de cuentas
salarios = y mandose que se de a llamar a los D.n Fernando
de Ramirez y Diego Sumbreno y Don Otavio aguilera
para nombrar de este C.do y veinte de los dos dichos
Pedro Segundo Sevilla y fuera y siendo este acuerdo
y cabildo y ordenado y fecho y quedaron y estan nombrados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

(583)

segun y en la forma y con las calidades que en el
Jeron tiene como lo qual de los Alcaldes Ordinarios
juramento en forma de dere se les tomaron y que
niendo y se les mandaron los dichos oficios como tienen y tuvieren
de hasta la forma que se han usado sin perjuicio y
para su uso y exercicio se les entregue el Escriuano
Ganado para la mi notificacion de Saucedo Sentencia
y se les mandó que a los alcaldes y regidores de las ciudades
Emporios y Villas y lugares que se
dexen ausentes y que se les de testimonio de sus
quanto de su oficio

Alcalde de la Santa Hermandad

Dijeron que asi mismo tiene uso y costumbre de tiempo
inmemorial de nombrar en cada uno de los pueblos
Juan alcalde de la Santa Hermandad de Sevilla no de
Conquellosa y Pedro Perezuno de Diego de Zamora ya
Como vecinos y dijeron nombraron para el alcal
de de la Santa hermandad de Sevilla a el dicho Diego de
Zamora ya Como por mano que corre de los
de San Juan de Diciembre mes como hasta otro tal dia
del que viene de mil y ochocientos y quatro y
para su uso y exercicio de dicho oficio se le dio
y facultad que de derecho se le debe y que quiere y se le en Diego
Recibe para de Zamora el Juramento
en orden a lo dicho y dixo en forma de dere
que lo usara bien y fielmente y se les mandó que a el dicho
Diego Zamora se le tomen los otros juramentos
y dieron la dicha razon de dicho oficio y que
y que se le de a quien de Sevilla

Diego de Zamora del Portillo

Y se nombraron a el dicho Diego de Zamora ya Como por
diputado alguacil del Portillo de Sevilla y en
tiempo por mano que corre desde el dia
de Senor San Juan de Junio hasta otro tal dia de San
que viene de mil y ochocientos y quatro y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

1683

De doze mill mrs. del reino, y que se le deue de hazer el deuer del reino, y el acesso, y el dar a dos gamas Cruz que hice en forma de dos Deuan Sabha y Cruz. en bien y fee Amen. Y el Clau de mando que de Sino se pueda de la gusa zion se le dan y en Suyuen de Sobre Dejo de Samora Coffi llabe y que le pan dicho porito y Francisco de Pane Sino y exercicio de la Dja y en el dia y Sodon y facultad y que de dar y pene y quiere

Don Diego Parma Dio el porito de la gan de Amalla a Manuel Antonio de aguila el de Sinegrino y Lucas de Amilla Patrimonio de un año que comienza a correr desde el dia de San Juan y cumplira por el mes en dia del año que viene de mil y seis cientos y ochenta y tres para que en el dicho año administre los mismos y en el dicho porito dia y exercicio y cobre ella y la cantidad asi todas las generales demas como de Sujo que se le deuiere por qualesquiera y de los Cum Pidos y por cumplir el dicho año de Sumario Como dicha que los deudores hayan sido pagar los granos en lo al dicho porito a donde estan obligados de los hacer segun sus obligaciones de que se deben recibir que de Estan bien pertinentes y para la dicha oran y a en non dar fee de y Sucla de los dos deudores de mas y dio que se le hacen deuiendo al dicho porito en que fuera causa o razon que era de que se forman el tener libro de quenta y razon con dia mas y particular clara y las demas de memoria de y el dexado y sobre la dicha oranza el Thomas que se hacer con todos deudores todas las dichas Judicales y dichas Judiciales en tiempo y en forma que con Ceng y que por derecho pueda hacer de forma que no por falta de diligencia no se deuiere seguir cada cosa y por manera que diligencia no se quiere las Partidas de mas

y dijo Lo que vieren de la calidad que tuvieren de cada andera por su quenta y riesgo y de mismo adelante la
obligacion de dicho mayordomo y los dos a Ribera de cada
a su gasto la moneda por ser dichos los enseres y
jes que se merecen a dicho porito para los amen dam los
que se hicieren por su tiempo y que que se cere ni
con benimiento y por que quemas dicho hay de serme mas en
el mercador poniendo para ello e fecho a declaracion mes
mo las libros y judiciales que con tengan = y de seguir
todos los pleitos que por en dientes y se me cere vieren
a dicho porito como se fuere sano de fuma y como
en orden a su obra forma y buena administracion de la hay da
caudal del dicho porito en que a de hacer los pedimentos, y negocios
ximientos años y demas libros judiciales y otra judicial que
que con tengan y mi tener el mesmo cuidado y
esto con el cuidado que a de tener en sus mismos
a de obligarse a sus mismos como dicho porito y de que cumpla
ciony se ha de dar dicho porito y dedar quenta con pago de dicha
mayor como y de pagar su alcance o alcance y que con sus
resultaren de que a de dar pagar o dar salir y como
ante su oficio de la ciudad a la seguridad con bienbe a visita
cion de secretario = y con la cuenta en que se a de tener
via la razon de su oficio y como dicen los dichos
en mi fidelidad de que se cuenta en. Y bien a de tener
grande asien las cuentas y reyn bregos de dicho porito
como en las datas de dicho porito que de se tener en que
precio tenga mucha asistencia y que no lo que de
tener el mismo negocio de cuenta en. Y que cuidar
tener mayor ingreso y a de ser de su obligacion de tener
sus cuentas y hacer las entrada y como dicha mente
y antes a las entradas y salidas y de mas que a de buena
administracion de dicho porito comienza su buena
a gloria mas que de que su mismo salario se a de
a los mayor domos amerecedores con que se
de mirar quando pareciere de secretario donde
mas mayor como = y mas dan se le entregue
bramos dicho manuel antonio de aguila para que de
que se hacer se deuer = y siendo se y pruido allamar

Dicho Juan Antonio de Aguila siendo este
Cabildo Alcalde dho Pomi Alguacil Mayor le fue no-
ticado este ayuntamiento el dho Manuel
Antonio de Aguila dijo que pondia que el acepta
segun ha declarado y luego a los siete dias
hizo en forma de la nueva en el Nombre de Dios
metio de Alguacil en la forma y con las diligencias
que en ella se expresan

De Pertrado de Cong
Pedro

Nombraron por diputado para la Conducta
hacer para el efecto a Juan de Camillado y a Don Sebastian de Alva
y a Nicolas Cuenca Mill.s de Dichos Reyes a Alonso de Bilches
Procurador Real a don Pedro Carlos Quiano a Don Pedro de la Concepcion
dieron Poder y Comision el derecho Suficiente

De Pertrado de los
300 ds. Abrados
a Alonso Paralis
Martin Palomar

Y Don Pedro Porvable de Camilla y Juan de Quiano y Don Simon de Zelis
Comisso y Contadoria Mayor de Hacienda Real para la Cobranza
Don Mayano en el Alemando libran y libro trescientos ducados en la Caja
Real de Mexico de los Precedentes de las Ventajas de
Las obras de la Alcaldia de Alcaldes y por dia de Sitio y Compra
y a Alonso de Paz Firma y Solicito el Alimento y Alzada Contenuecer
Comunidad y a Juan de la Cepeda Indio de Comisso y para el
Compulsa Sueldo Cultura y obligaron Mandaron Sucesiva con
Don Pedro de Lara Don y Comisario de la Alcaldia Martin Comer
Abordo Cantidad en Brazos y Comisario de la Alcaldia de los Trescientos de
y Alcalde Negro de Tanto Agua Monte Vacuna de los Trescientos de
y ellos y Obligaron Cantidad y Informes el de la Firma y Parecer
Dieron Poder y Comision el derecho Suficiente

Obligan a Alguacil
y Diputado

Y el Ayuntamiento Alonso de Bilches en la Cantidad
y Don Pedro de Camilla y Don Comisario a Cuenca de el
Alcalde y Juan de Aguado y Mill.s de Dichos Reyes y Cumplio
y dicho Alguacil Mayor en Cantidad de Dar y de Cumplir el Rey y Ordena
y Ayuntamiento Cortes Alcaldes y Cordaron de libraz y libraron a los Ordenes
Alonso de Bilches en la Cantidad Cortes Doce mill y Mandaron se cuen
y Manchibo y Alguacil y Mayor en Mayo en la Cuenta y Cumplieron
Porbiaria y Real y Real y Real

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Sn Juan que comenzo a correr de el dia primero de Abril de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y tres hasta el dia de hoy. En este Ayuntamiento de asistencia de Juan de Sotomayor Antequera Las Casas, el Tanbido de Lenero de este archivo. Se deben Leer por Razon de estos asientos = Foi de constendido por el Ayuntamiento a Cordaren el Sitio del Cuadro para Ligni dazer de Nueva Planta y se Retenegen a mm. de los Corredores del Nuevo Archivo con forme a Los Sellos y Reales adhiridos y Mesma a la Cermonia de Tamilla y a mm. de los Corredores del Rey Nuestro Señor y Hasta los Ayuntamientos y otro Lunguen Archivo. Retrogusto y ser y entregueuda que los Fuenda ben por Ventud de Estos Reales Cuenta Bruzan Abrazamo Como dicho Sare y mine Sonto y Otros Recibos Cosen Sobre Citados

y Conforto Lo cual Lo firmaron =

Dr. Juan de Olmedo Hurtado Abendaño

D. Fest. Ramirez de Galvez Centeno

Bias de Gonzalez Ramirez

Alexandro de Ciego Torrejon

Tomas Gijbas de Herrera

Manuel Antonio del Aguila

Alonso Gonzalez Martinez

En Cumplimiento Con Cedula de Su Mag. de Millos y ochenta y tres Reunion Se Mandaron Cargo

CUADERNILLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Sum de Gand Subrica Cruz Sum de Gand Comendador
de Nuevo los Ambrosios asuntos
Sum de Alcaldes de Gand de Mesa Mundo de Lebendano abogado de
los Reyes Consejos Cuenta de Gand
Juan Ramirez de Arellano Mayor
Alonso de los Cobos y Mendoza Sumiba de
Diego de Saavedra Ceman de
Juan Sumbos a Cordoba Cemy de
Dieron de Alcon Armenteros de Fenosa de Sas y Cobos de Gand
Cibranza a donde derrueda a Sumbos de Dm de los Reyes con independiente Cumplimiento Como se Hordenaria Mayordomo de
D 300 rs librados a Gand Paz libis con los a fuedores Cemmendiata a Sus Gand precios de Cobros
de Gand. que Esta Cargo Cobrado de Ruy de Andrejo
Vnda Ceman abogado Damantes Ruiz de Gand de
Madrid. y Doña Cos Hoscentos de Mancozies de Sto Reyes
de Gamilla. a Cordoba Cemy de Mar Mya Cemcang en Cuenta
Cuyo pozaqueran Cosas Cuentas Cuenta de Cobrado y Cobrancas para
libi Esponsas Ponga Enpoez de Sumbos Cozcabaza de Gta
Cilla Millanes Con la Condes Mazoncejo Cuento
Dana los Cimila Enlebra de Rodendrejo de Cuenta
Dana los Cos los Enbiaj cuenbiaj libi de de
agenda a Cuen Cuenta de Cibranza Como de de
Regiere Cenlegcal Cuibo de Cobro Cuenta Cozcabaza
Cuenta bien librado Enmand a cen Cobranzas
Posendy Sa Enlas Cuenta Cobros Cuentas de libi
Sin Cuenta Cobro Cobro Cobrinotizia de Gand y Cobrinotizia
Sibranza a los de Gand Cruz de Cobro Pormi Cruz Cobro Cobro Cobro Cobro
Gand Cruz de Cobro Cobro Cobro Cobro Cobro Cobro Cobro
200 Rs

Lapartes de tanto Santo de Ynn. del Conde de Gli
Don Rodrigo de Lidi Fuentes de Ro. de Sand. Jaso Gli
Don Sand. Sicamp. de Ybenfonnuevo y una Ciudad
Hidalgos. Y prudentes de la Ciudad de Sand. Ydesanto
y Franciscos para que en nombre de los Vecinos y Cod. de
Conciudadanos de Ynn. del Conde Duque fuesse de que
se entrase en el exercicio de Alcaldes y Sand. Regidores
de este Nuestro Consejo de hazienda con los acreedores
censos libres y Sand. de ella en los Vecinos y Cuerpos
mas de vinte dias de habeg personal Sentan con
mis Reales Cartas y Pueste Papel sellado de sesenta maravedis
y otro de Tomarse Razon de Familias y
Todo libre de Sand. Informe de ay se Consta
Lo que se pide a Sordaron deliberar y Liberaron de
Cientos de Reales Por la Cantidad de Maravedis y Mas
Impusomas que el Sand. de Sand. de Sobre cientos de
y Razon Dinero de Libres de Consejo y Ynn.
y otros Ley Parabiti Lyenna y Spanes de dos dizien
reales Por Sin Sand. de Ynn. de Sand. de Quedaron Fuerza
de Ribanza como de ver Lo que Cuenta Cinco y Ynn.
Ordenaron Bien Liberado y mandaron se le entregaban
y para Lo la Ordenaron de Sand.

Probazion de los Sand. de Ynn. y Sand. de Ley y Sangre Ynn. de
Cardenas de Ser Bizio de Ynn. del Sand. Sotermino y Juan de Ordoñio de
Milicias Milicias de Capitan Campana de Milicias Zochenta
hes y Montas de mil mebezientos y veinta y cuatro
reales y Entregaron dos Ordenes de Sand. Ha
cienda de Ynn. mebezientos y cuarenta y cuatro de Sand.
Maravedis y Montan Ter Cientos y cuatro reales de vellon
de Sand. y Hazienda cientos Dos Ynn. y Familias
y Entregaron en Sand. Ha Canpa y en Sand.

Treaus Hodrigeuiles Phenipas y Cabellos Pachecos
la Sentencia en esta Cantidad a Lazaro Fernandez Pinto
en razon de sus Bienes y Pachecos de la
Carta de pago y exibido = Y que se Cierre el Remate
de los Reales de Plomo y Plata Bramo y Monsalvo Veyarbm.
de Alcazar Pedro Veyarbm. Lopez de Alcaraz Don
Pacasio Bramo y Hodriguez Mayorbm. a los Menbrados
Veyarbm. y Don Sebastian Veyarbm. Hernandez Lopez
razon de sus Sitios en esta conformidad a Lo dazenos y rebar
Jaurebazenthe Veyarbm. Mandaremos que se Cierren
Cerrij a los Reales y ordinarios de Tepeac para que
hagan Cartas Bramas de Sentencia y Sus Remitan
e Juntos Bienes de Fundo Plata y Bramas los Salarios
y los Pasaporte Cerrenan y Siguiendo de Veinte y
Dos Pasaporte Cerrenan y Siguiendo de Veinte y
Dos Pasaporte Cerrenan y Siguiendo de Veinte y
Dos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Sepan quantos este publico Instrumento de Capitulacion y Ajuste vieren como
nos Don Francisco Ignacio de Ulloa y Don Antonio Carballo Vecinos de esta Villa de
Zafra Como Apoderados de Don Francisco de Ulloa y Don Antonio Carballo
Vecinos de la Villa de Almendralejo Otorgamos que por quanto
el dicho Don Francisco de Ulloa Como Patronato de Ordenacion
de Sacerdote Secular de la Capilla de Nuestra Señora
del Rosario de la Villa de Almendralejo Como Patronato
de Ordenacion

Dies mercurii.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Con el Hospital para
Por los Señores del Hospital
de Jesus Nazareno y Santa Ana
Los Señores de Familia
Mandaron
Inocencio
Esclemente
Simon
de Ochoa
Para el Ayuntamiento
Para el Ayuntamiento
Para el Ayuntamiento

Ayto

En la villa de puego en quatro dias del mes de julio de mil y seiscientos y ocho años estando juntos en su sala Capitular don de la justicia y regimiento de la villa y fuera dellos el Lcdo Juan de Lemesa hurtado y a Fernando Conde = Juan ramirez de tejada Alferez maior = Alonso de Silcha puerta mieba = Diego Colarroza paloman regidores y Alf. Vazquez de herrera de portero y con voz y voto en Pedro Vildo asi fueron acordados lo siguiente

Dieron que por quanto en el partido de la alme dinilla de esta villa se ha puesto en los vecinos de esta villa y quienes de ella y demas heredades del Ohositio sobre el riego dellas tienen muchas diferencias de que se pueden seguir algunos daños y incomodidades y para evitar los dichos daños quieren que los dichos riegos se hagan de la forma que se dirá y lezimos las de manzas que esta villa tiene en razon delos riegos y tiempo que se an de regar las heredades de tam y sus y dar el agua a los molinos del pan della y lo mismo sea de entender en razon del riego de las heredades del Ohositio y dar el agua para el molino de pan del y para que lo cumplan y se les pache arancel de ohaz de manza que se a de poner el maz en el molino del pan del ohositio para el cuyo efecto se entregue a Pedro ximenez del Ohozar asendado del dho molino para que todos lo ofensen y cumplan las penas contenidas en ohaz de manza.

Este dia se entregue a pedro ruiz de la ha de ohaz arancel de ohaz de manza contenida en esta ordenanza

Maldonado

Y esto se acaba el estanillo y lo firman

Juan de Ll. Fernando Lemere Alonso de Silcha
Hurtado y Alcendino Pedro Conde Alfonso Ramirez
de Gutierrez Diego Jiménez Francisco Ruiz
Palomar Alf. Vazquez
de herrera

En Camillaquiqui en veinte y tres de Junio de
mil y seiscientos y noventa y cinco años estando
el Sr. Don Juan de Ibarra Corregidor y Justicia
Mayor de esta Villa y Cabildo en la Sala de
Cabildo ante mi el Escrivano y testigos abajo
Se dio por Presentada la Real Provisión
de Nos los Señores Oidores de la Audiencia
de Los Reyes Don Francisco Ramirez de Arellano
Don Alonso de Bilches y Manuel
Don Diego de Narvaez Somos de
Quien juntos a Cordaron Cumplir
Y en su Virtud por mi el Escrivano se hizo notoria su tenor
y por Bando se hizo saber y pregonar a Voz de Pregonero
en la Plaza de esta Villa cada semana y en ella constaba ser asi
de la Primera y Ultima vez de la Primera sin rebista de Clarin
a Cordaron y Ordenaron que el Alcalde de Minas haga el Repartimiento
y Repartido de Conquedas y Nos Oidores de los dos hemisferios
Paradas como Nos consta de Nos los dos hemisferios de Indias
y Instando a Nosotros Mas como dos el Indio Justicia
Para hacer omisso el Paradas Conquedas Sorteadas sin
Sin Mayoria Alcalde y Escribano de Minas omisso. Por bisitas
Dan Ynagrenio Sanchibo de Sotiqui omisso
de Minas de esta Villa y el Dueño que es Libranza Como
Lucho Ynagrenio Como Gua y Escribo de Minas de
Cordenar por Bien Librado y Sacadas la Cuenta de Minas
y Paradas efecto Alcan Bayas
Don Francisco Fosaca de Gelcan y de Minas
Don Juan de Mesa Don Juan Alonso de Bilches Diego Gotor
y de Juan de Mesa Don Juan de Mesa para la nueva Poblacion
Alcalde y Alcaldes de Minas

Ante mi
Juan de Ortega
Mateo Tenda

En Camillaquiqui en veinte y tres de
Junio de mil y seiscientos y noventa y cinco años estando

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

Informar de lo que se le dize se le acuerdo y adopar a
hazerla compuesta de hijo dinero, arrayones [illegible] y
y que el dos precios en el chacra y el comun precio y tiene
aguarden para ley y el menor numero por perjuicio a el
Pueblo de tiene comprar para el abasto de los vezinos y tiene
Luis de Ansotegui la Corcha como estaba el [illegible] en
[illegible] sino se compraba de Prest y la bia de [illegible] en hallar
nacessario en poco numero de hijo dicha de [illegible]
los vezinos porque se [illegible] y los corredores de [illegible]
de [illegible] el precio comun y tomar el hijo en las [illegible]
de [illegible] y se mandase dar [illegible] para comprar el
[illegible] y [illegible] necessidad [illegible]
[illegible] y las compradas se repartan el hijo a [illegible]
[illegible] no se [illegible] a [illegible] como a [illegible]
[illegible] justicia [illegible] Pedro Conesta y [illegible]
y la [illegible] de Cam.do a Jordanen [illegible]
[illegible] el precio del hijo y [illegible] con [illegible]
[illegible] a de [illegible] para que [illegible] con [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Nombram.to de Alcalde Ordinario de Pozoblanco en Antonio Palomares

En el mismo dia mes y año Pozoblanco en el Antonio Palomares Vecino de la Villa de Pozoblanco, Para que haga el empleo de Alcalde Ordinario de la Villa de Pozoblanco, Para el tiempo de un año, Para que haga los Billetes de Alcabala, Vecinos, Para que haga los Billetes de Alcabala, Para que haga los Billetes de Alcabala, Para que haga los Billetes de Alcabala

Jaumé Su Petro Cuesta Dispensero y
Balenzuela por el Doca asistido al Mandado de los
Sobre ag Selayag. de primero de Enero Año de
Mil y Seis Ciento y Sinquenta de los Reyes de Mado otro
hasta fin de Diziembre de Año pas de Mil y Seis Sechenta
y dos ascenderon a Ciento Mil Ducados sin el Sobre
Sedrenpremes de Ynes y Rediziu de Plata de Ries
Rebtos y Sumla Eigundazen y Sanuchos Sgrtes
ay reportado quarenta y quatromil Ciento y Sinquenta
Reales y Ciento y Dos Maravedis y los Selayzado son de
Sen Mil y quinientos y Seis Reales
Ciento y Siete Mil y quinientos Sechenta y siete Reales
y Ciento y Dos Maravedis y la Razon de los premios de la plata
Sean Sbrado Ynsumpo Caxa Siete Mil y quinientos
Sechenta y Siete y Ciento y Dos Maravedis Cuenta de los
Ciento mil Selayzados de Contado Con la que Plaud
ar Remitir y pedenas que Sonsa de ziem de los Sbrez
Por Razon de los premios de la plata de los Rediziu de este
Com. del Dinero y la Razon de los Sobre Ozasyon de los
Sobre de Rodrhedia primero de Enero de este Ano de mil seis
y mil Sinquenta y Sete por la Sbrar de Cand Sujeto
a Alcabala y Cientos y Razon los Rebtos de Rhezen
Ma Cantidad y los Ciento Mil Ducados de Sellen por
Razon los Corrido hasta fin de Setiembre de este Ano
y dos y Sete de primero de Enero de Cand los Rediziu
y Sobrezemo ascenderon Ciento mil y Sinquenta
y Nueve de Sellen Sinpremes a Ynes y Razon de
Ediziu 8 por quanto ascenderon de Cand
Ozasyas que el dicho dinero y de Sellen de los
Rebtos Sanuzgasen en la Conformidad dia y abiendo
Juntado Cand Sobre Sonsa Sinto diferentes Ca

Sulla Conferencias y Tratado Se les Sodanto tiras
hacienda Primero en Cadiz Ogaspar y Cuan el tiempo
Corte y Tesoramiento a Cordaren Shay Conferido Se
Juan y Cubra En forma y Shanoy pacheco Sobre
Informar Sum. del Conde a Sum. Ofan de Lera ad
Limmar de ley a Sian premios del Cirio de tanilla y an
Sorlepez de los que pedere de sus ventas de Sutor
Lyna Sto Gaspar pero de Salenzuela los otros bienes
Ministrales de Lera de Sus labes de ha a Sian y Sanare
de Jaquie Sibiburza en forma Sinestando el libro de
Saus de ha anas Comelos redites de Thesoro y Sanyaldo
Sabiches en la santidad referida hasta el otro dia en
de diziembre de este año pasado de 1. Sochenta y de
Simimo Sy oy a Sapon el dicho libro de Juan Cubra de
dito Conbemo para el dizpimero de henero de 8 y este
año Sapanoy ya los redites de thesoro en moneda
de Bilon ana por de Quinto Mil Mil tan bien
Primero Sy mes y en la forma ha Sebeba y ayando
Sus redites de thesoro Sin embargo de los mes mas
y Tan Thesoro antes Stan. Orbiaho de Sprobi en
de Sumas y Sey de los Consejo de hazienda para
Sumas y ninguna Creedor hasta Sante de la capital
ninguna y ni ay ninguna Creedor hasta Sante de la capital
de quinta y los Redites dentro, Consejo y Dorles Loca
Sebe Juan Cubra a quedar
Sebe Sto Gaspar Sucesiones y Sobre
Sean Sexantos de Sumimentos y Sobre
Sara En Sitio de los mos Sy ya en Sara. Sumo
En la Sobrana y Sy ya y Sclanoy ha ay Sitio
Ogaspar y Sus Cuidos Comodos y Stando de
Sentado a Tanilla y Dri Contra gora Sugmera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Cuenta de Sebastian de Arrieta Proveedor antecessor de Don Gaspar de Ulloa, Conde de Lemos de Marzo sobre los gastos de la Armada de Vizcaya

Bras. Tomas de Sebastian de Hermosa

Don Fran.co de Ulloa Fernando Alvarado

Don Fran.co Remírez de Arellano

D. Alonso de Bilches Puertamuela

Diego Lopez de Zubasqueta

Pedro de Zubasqueta Herrera

Don Fernando Marchena

En Camillas, en quinze dias del mes de Junio de mil y ochenta y tres años. Se han tomado las cuentas de Don Gaspar de Ulloa, Conde de Lemos, de las Armadas de Vizcaya y Galicia, y Don Alonso de Bilches, Tenente de Maestre de Campo, y Don Fernando de Marchena, Contador de Artillería, y Don Diego de Zubasqueta y Don Pedro de Zubasqueta Herrera, Proveedores de Artillería, y Don Diego de Sarmiento, Capitán de Artillería, y Don Diego de Velasquez, Veedor de Artillería, y Don Diego de Zubasqueta, Proveedor de Artillería, y Don Alonso de Bilches, Tenente de Maestre de Campo, y Don Fernando de Marchena, Contador de Artillería, y Don Diego de Zubasqueta y Don Pedro de Zubasqueta Herrera, Proveedores de Artillería, y Don Diego de Sarmiento, Capitán de Artillería, y Don Diego de Velasquez, Ve

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y DOCHENTA Y TRES.

Como se ha dado de Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y
Se ha dado por Reyes de Nuestro Señor Jesucristo y
Y quando tambien que se ha dado por Reyes de Nuestro Señor Jesucristo y
Partida de Sus Santos Sudores a Nuestra Señora Santa Maria y
Y Hallase nombrado por santidad y Conbenencia de ella
Y Porque como cosa precisa en Cuan regnaren Sus
Cada Semana Sus Santos Sudores y Sus Santos Sudores
Y Porque Quiere de Sudar y Cada Quien Lynda
Y Porque Quiere de Sudar y Cada Quien Lynda
Y Porque Quiere de Sudar y Cada Quien Lynda

Cng Simon Baez
Por alcalde de la
del Cega Antonio
Ximenez de Bazan

Por cuanto de Gumaran abecaid Juez de la
Sing de Said Jurado notario y escribano por los dichos
Catalina Schayen por Juan de Fuente Divin
Segovia Comedie Juego Calderon Chuanche Mayor y Jorge
y otros Lanemudo a Cordoven y menbrar y menbrazen y Alcalde
y Ayuda a Sayuarda Cabo Rodrigo y Juez a cada mimo
de la Guarda del Fundo Fondo Lugar y Ximo otra de Cordoven
Flamco y adorno de otra Fuente Juez y Honrabolez de otra
Cerda Sinyran y examenda de los Corregidores y Cantar
Mesdemedo y Ximenez Cugrand y Ogno Schayen
y Juguinez Juez y Comendra y Juez Conuen Cerrabolez
Alca y hazienda Cosas de Cerrepares y Fuerzen de
Cerrare Fuera Fuente y otra de Cornebaez Pomez y
Vizco Sucedayo y Facultad Cuy tida Contrato de otra
Plaida Cosa y puedan hazer quales y quienes y ajenos
aguales y generaguan y y aprehendiere haziendo Ajibo
tano y las partes de Fontenyenez y Fele Impusiere por la
y conversaciones en forma de Sayuanmyas de Said Fuenda
a robar de Sodajellas y Seldaceno Lumento y Ayon
y Ruan Sanyia y mandar Cultora de otra Fuente y a los
de Comyanos y Alcalde se Fuezen de Fuente Fenzinez
y otro y Fizo Cayo nenbrar de Schayen y Ximyo de Sa
Clamar de Said. y Selen a Ximo de Ciudad de la
Cam Sevan y Cid Sidrino Diz a de Said y Barbaruz
de Sagrado Inigo Alonzo y de agua y cay de balenguela
Cabalero Corrinve a la Saba de Vicente Fiene Tamilla Cem
Corredore Mayorazgo y Fime Dorenza Moyano de balenguela
Sabuele y Lantenno de Lotoyo Es Cabina de Chamma y en
Lorlagna y Sur Lano y Ay del Zenso de Cem Sumice de
Cadas de Billeno y Comeda Ur berani Cenu Sus Vedos a Mayor
de la Cumbrenin y Nom Ulan Hed Ma Cirkinde en la
Chay Carbaque Chamma y Con a Cuel Mena Sirio Ayos de de Ser
Bunyoga en Pelaje de Said Flaveno y Gayan y que

Llamar al Ser
el Said de 36 Ne de
los 30 drs librado a Said

Calenzuela de Leyna Gorchas Lugar de
Ciudad Real Ynd. reyno y Señorio de Jaen
Don Calenzuela Gomez Carbajal y Rojas
Obispo Cond. San Ranibale a Nr. Comisario de
hazienda para Prevenir el Cuerpo Lendiente con
a Cuidado Cemma Vista a Raya Real de Said Abera
los Cemios y Lleyzas de Cellenz de Ayas Vel Sacerdoz
y Seguntos y Sommos Cemedos En Real Said Cemedos
Ynvitos Sesuegles reg Cemedos de Vatis Lazeis Ofed
Cittos de Cam. atento los Cuesta Lazeis Cemedos Said
a Cendaren y Martin ya Cemuzaen Cemedos de Tamilla
Cemedos Vitaris que de los Vecinos del Ofd. Sad Cemedos
Deliberaron Ynvitos y Lleyzas Sommos Ofd. Cemedos
Mayor hazienda y Cemedos Cemedos y Ayuntamiento
Vel Nr. Cedos Regimiz Sencuales por Sadcamiz Cittos
de Nr. Cmd de Cuadrion Sherzar Libranza Cemedos
Lencuenzio Cemedos y Juzibo Ynvitos Nr. Cemedos Ayuntamiento
Cittos Ynlugl Dos Vecinos Cittos Sad Tamilla
Libraron Ley Cemedos de la Vemos de Ketrce Real San
Cemedos Sad Cittos de Cam. y Jaen
Cemedos
Don Cemedos
Don Alonso de Villoches
Don Fran.co Alfonso Gonzalez Cemedos
Don Oscar Alfonso Cemedos
Procurador Ayuntamiento
Diego Lopez de Cemedos
Por ello firmo
Don Tomas de Cemedos
Escrivano
Don Antonio
Saavedra Cemedos
Marchena

En San.a de Ruiz En veinte Dos dias del mes de Agosto
de Mill.os Ochenta y Dos años Ante mi Francisco de Marchena Said
Escrivano de Said Cudad y Testigos Cemedos
Cemedos Don Pedro Cemedos
Don Alonso de Mesa Vecino de Said Cudad
y Vecinos de Las Nr. Comisarios Cittos de Said Cudad
y Don Ramiro Cemedos Vecino a Nr. Cemedos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

Nombram de Prvdo para Corpre de Sta de Burapardeen Sr de Ribera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

Siaguenvelas
Chb. 12 Maravedis
de villetes
Empuelas

Por Millarales Gonzalez Sedano en Sayuen de Pedro
de Villeros vecino de Sta Cruz de Tejada de Con quien de
bajo de Sayuen Pedro Cruzado Empuelas Paraello
de Pedro Paraghostalti para abastar de los Oficios de
la Tanuela regladas con Sexmo de Sueldo
Siaguenvelas Chb. 50 Maravedis
adonde Sayuen
Empuelas Pedro

Siaguenvelas
Chb. 12 Maravedis
de villetes
Empuelas

Siaguenvelas
Chb. 50 Maravedis
adonde Sayuen
Empuelas Pedro

de Sueldo de Sueldo
de Libranza Comodere Sayuenze Contegual de Recibo
de Sarro de Sueldo
Siaguenvelas
Siaguenvelas
Siaguenvelas

Los Honorables Juan Sanchez Alcalde y
Diego de Ramirez Palomar Regidor.
Diego de Herrera Regidor y Francisco Jimenez Alcalde
Bezino de Sanctis.
Asi como se acordaron con
Juan Sanchez Archibo de Ganado tanto
Ynaguinde Archibo de Ganado tanto
Doze Millares Cognales Zumenbaguen
Bilbao y Juan Sanchez Regidor de Compradores de Ganado
Estan de año para Conuecos Compradores. Para el Repartimiento
Paraguayo Falbe para el abastos de los Vecinos de Santa
de Rarcedas quinta Cuelo de Mes de Su Sorge Ynaguinde
Dos doze millares y Bibiendo del Mis destaguando a Cu
Lenen Juzgar Ribanza Comercio Ynaguinde Conelgual
y Recibo de los Vecinos todos Por libre
y Yoraguinde Archibo de Ganado de Ganado Familia
Seis millares Cognales Zumenbaguen de Ganado
Lunera para Por Bibiendo de la Comun y Selecado por
Camilo y Medias Cognales Gente Partes y Conquel Rio
y Lubiere a Justar Comenzo cada Ygnacen Parte
y Haya Sondiziga Ganado de Ganado tanto a Andando
Partes Por los Pueblos Mas Moderados y Pudiere Ynsaquen
Dos Seis millares Por Bibiendo del Mis destaguando a Cu
Lenen Juzgar Ribanza Comercio Ynaguinde Conelgual
Recibo de Ganado todos Por libre de Ganado
Ho ardas de Cuelo Mes de Juan
Sonbe Sancho de Sandoz y Marcos
Gonzalo Martinez de Hurtado Mendoza
Diego de Bilbao y Juan de Bilbao
Pedro Palomar
Francisco Ximenez
Marcos Sanchez
Bilbao
Herrera

Segundo del archibo 12 M de Ganado Bilbao y Compradores

Segundo del archibo 6 M de Ganado Ynaguinde y Compradores

En Santiago del Estero de Mes de Abril de mil

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Cuenca y dicho dia, los señores Presidente y Oydores de esta Real Chancilleria, juntos en su Sala de Acuerdos, como lo han acostumbrado y acuerdan, los Señores Don Pedro de Mendoza Luxan y abendaño abogado de los Reales Consejos, Conde de Fuensalida

D. Juan Ramirez de Arellano, Señor de Muel

D. Alonso de Silveira Puertamanueba, Alcalde

D. Diego de Saavedra y Romar, Alcalde

D. Juan Lopez de Heredia, Procurador General, Contador y Tesorero de Cuenca

Lagunero Escribano de Sacas y Secretario de S. Ill.mo de Silveira y Puertamanueba

Lagunero Escribano de Sacas

Don Francisco de Mesa

Don Alonso de Silveira Puertamanueba

Don Juan Ramirez de Arellano

Don Diego de Saavedra y Romar

Don Juan de Heredia

Don Juan de Mendoza Luxan y abendaño abogado de los Reales Consejos, Conde de Fuensalida

D. Juan Ramirez de Arellano, Señor de Muel

D. Alonso de Silveira Puertamanueba, Alcalde

D. Diego de Saavedra y Romar, Alcalde

D. Juan Lopez de Heredia, Procurador General, Contador y Tesorero de Cuenca

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Sagunto de 20 de Mayo de 1683 [illegible]

[illegible]

Se le agregue en el
libro 10 del Mr.
Alcalde de Bilbao con
su juicio

y menagem de Francisco de Iranzo vecino
de la villa de Millaueg con quien se
en Arzigen al Alcalde de Bilbao y puesta en
libertad se le entregue para fiel de compras
para aposito de la dicha argenta en Rex Mayor
de Arzigen y menagem y bienes de Alm.d de Lagunde
asi como en Juan de Abranza como deudor se le entregue
en Agua y juicio de la dicha libertad se le entregue
con el escribano de Ham.d y Omar de ——

Juan de Olleya
Fernando Alberdeño
Die jose de
Palomar

Francisco de Lemos
Pedro de Yadu

Alonso de Bilches
puesta en mueba

Fernando
Martinez
Marchena

Millaueg 1100 En veinte y tres dias del mes de
agosto de mil y ochocientos y sesenta y cinco años ante
mi el Alcalde Justicia que fue de esta villa como consta
por los nombres a saber ——
Fernando de Olleya vecino de Abendaño a quien
se le entregaron los bienes de esta villa ——
Don Francisco de Arana a Pedro Mz ——
Don Alonso de Bilches puesta en mueba de ——
Diego de Larrazaga a Simon de ——
Juan Antonio Cadarenso ——
Hordaren se hagan por mayor el precio a como
corrido y se entregada fanega de trigo los familias
de Jaimezta de esta villa hasta repartir de Ham.d

se hagan por
menor en como
vale el trigo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Que yo Martin de Cordova, a Sporito de Juan de Laurea, vecino que fue de Bilbao, y antes de la Madrina, y de Pedro de Mayor, tengo en mi poder otra pieza de Molino de Bilches, y antes de Martin de Ochoa, y Juan de Ochoa, y antes de Sancho de Ochoa, y le corresponde pagar a la Iglesia de San Nicolas de Bilbao, y a la Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion, y a la Cofradia de San Antonio de Bilbao, y a la Cofradia de San Francisco de Bilbao, y a la Cofradia de San Juan de Bilbao, y a la Cofradia de San Miguel de Bilbao, y a la Cofradia de San Pedro de Bilbao, y a la Cofradia de San Lorenzo de Bilbao, y a la Cofradia de San Martin de Bilbao, y a la Cofradia de San Esteban de Bilbao, y a la Cofradia de San Ignac